



Protección e indemnización para armadores

Póliza de seguros para armadores





DATOS DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIAS

HEAD OFFICE ROTTERDAM, THE NETHERLANDS

MS Amlin Marine N.V.

Telephone +31 10 2425 000
Fax number +31 10 2121 918
E-mail pandiclaims@msamlin.com

After office hours Please dial +31 10 2425 000
From a menu you can choose to whom you wish to speak.
Press 1 (one) for the claims duty officer.

PARIS OFFICE, FRANCE

MS Amlin Marine N.V.

Succursale en France

Telephone +33 1 44 39 1000
Fax number +33 1 42 22 2534
E-mail pandparis@msamlin.com

After office hours Please dial +33 1 44 39 10 00
From a menu you can choose to whom you wish to speak.
Press 1 (one) for the claims duty officer.

SINGAPORE OFFICE, SINGAPORE

RaetsAsia P&I Services Pte Ltd

Telephone +65 6593 6008 / +65 6593 6002 / +65 6593 6593
Fax number +65 6593 6000 / +65 6593 6001
E-mail pandiasia@msamlin.com

After office hours +65 9736 9306 / +65 9619 7901
(Mobile numbers)

Recuerde que nuestro equipo de siniestros está a su servicio las 24 horas del día y los siete días de la semana.



ÍNDICE

Protección e indemnización para armadores

PARTE 1	PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (CLASE 1)	6
Sección 1	Enfermedad, lesión y muerte (tripulación)	6
Sección 2	Repatriación	6
Sección 3	Reemplazantes y desempleo de la tripulación	7
Sección 4	Efectos personales	7
Sección 5	Gastos por desvío	7
Sección 6	Enfermedad, lesión y muerte (personas que no sean tripulantes)	7
Sección 7	Polizones, refugiados o personas rescatadas en el mar	8
Sección 8	Contratos e indemnidades	8
Sección 9	Responsabilidad civil sobre la Carga transportada	8
Sección 10	Colisión con otras Naves y daños no causados por contacto	10
Sección 11	Daños a la propiedad	11
Sección 12	Retiro del naufragio (incluidos objetos fijos y flotantes)	11
Sección 13	Gastos por cuarentena	12
Sección 14	Remolque	12
Sección 15:	Riesgos de contaminación	12
Sección 16	Indemnización especial para salvadores	13
Sección 17	Avería gruesa	13
Sección 18	Acción judicial y costos laborales y jurídicos	14
Sección 19	Multas	14
Sección 20:	Gastos por indagación	15
Sección 21	Salvamento de vidas humanas	15
Sección 22	Riesgos relacionados con la armadura	15



PARTE 2	COBERTURA DE DEFENSA POR COSTOS JURÍDICOS (CLASE 2)	16
Sección 23	Riesgos con cobertura	16
Sección 24	Exclusiones y limitaciones	17
PARTE 3	COBERTURA DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN EN CASO DE GUERRA	18
Sección 25	Condiciones	18
Sección 26	Transacciones	18
Sección 27	Exclusiones y limitaciones	18
Sección 28	Aviso de cancelación y guerra cese automático de cobertura	19
PARTE 4	TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES	20
Sección 29	Aplicación de condiciones	20
Sección 30	Solicitud de seguro	20
Sección 31	Certificado de seguro	20
Sección 32	Exclusiones y limitaciones	20
Sección 33	Pagos a la Empresa	23
Sección 34	Descontinuación del seguro y cese	24
Sección 35	Efecto de la descontinuación del seguro	25
Sección 36	Seguro de flota	25
Sección 37	Seguro doble	25
Sección 38	Reclamos	25
Sección 39	Cantidad máxima asegurada	28
Sección 40	Deducibles	28
Sección 41	Asegurados en conjunto y Coasegurados	28
Sección 42	Controversias entre los Asegurados	29
Sección 43	Intereses y compensaciones	29
Sección 44	Documentación	30
Sección 45	Normativas del estado del pabellón y legales	30
Sección 46	Clasificación	30



Sección 47	Observación e inspección de condiciones y de otro tipo	31
Sección 48	Cesión	32
Sección 49	Dispensa y renuncia	33
Sección 50	Reconocimiento y solución	33
Sección 51	Subrogación	33
Sección 52	Notificaciones y plazos	33
Sección 53	Exclusión total de asbestos	33
Sección 54	Ley y competencia	33
Sección 55	Actos del seguro	34
Sección 56	Cláusula de limitación y exclusión de sanciones	34
Sección 57	Cláusulas de responsabilidad civil solidaria	35
PARTE 5:	CLÁUSULAS ADICIONALES DE COBERTURA Y EXTENSIÓN	36
Cláusula 1	Cláusula sobre Operaciones de especialistas	36
Cláusula 2	Cláusula sobre salvadores	36
Cláusula 3	Cláusula de responsabilidad civil en remolque	36
Cláusula 4	Cláusula sobre tracción a punto fijo	37
Cláusula 5	Cláusula de responsabilidad civil por el Pasajero	37
Cláusula 6	Cláusula de Carga de acero	39
Cláusula 7	Cláusula sobre contenedores	39
Cláusula 8	Cláusula de Cargas omi	39
Cláusula 9	Cláusula sobre tripulación holandesa	39
Cláusula 10	Cláusula sobre Carga transportada sobre la cubierta	39
Cláusula 11	Cláusula sobre control de reclamos	40
Cláusula 12	Cláusula sobre Carga envasada	40
Cláusula 13	Coseguro del contratista	40
PARTE 6	Definiciones	41



PARTE 1: PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (CLASE 1)

Que incurra el Asegurado con respecto a y sólo en relación con la Operación de la Nave asegurada y que surjan de eventos ocurridos durante la vigencia del seguro, según consta más adelante en las secciones 1 a la 22.

Sección 1

Enfermedad, lesión y muerte [tripulación]

- 1.1 Obligaciones civiles con respecto a un tripulante de la Nave asegurada, sean en virtud de un contrato de trabajo, un contrato de servicios, un convenio colectivo o una obligación legal o reglamentaria, como el Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 o alguna legislación nacional equivalente en un Estado Parte del Convenio, como se indica a continuación:
 - 1.1.1 tcosto del tratamiento médico en relación con cualquier enfermedad o lesión personal;
 - 1.1.2 salarios durante dicho tratamiento médico;
 - 1.1.3 indemnización o daños y perjuicios por cualquier enfermedad, lesión personal o muerte;
 - 1.1.4 costo del funeral y gastos auxiliares incurridos en forma necesaria tras la muerte;
- 1.2 *Exclusiones y Limitaciones.*
 - 1.2.1 No habrá recuperación con respecto A costos y gastos surgidos de una infracción o como consecuencia de una infracción del Asegurado frente a algún contrato de trabajo, contrato de servicios o convenio colectivo en cuanto a salarios impagos o a conflictos laborales similares, salvo que las obligaciones reglamentarias lo dicten de otro modo.
 - 1.2.2 No habrá recuperación con respecto a obligaciones civiles, costos y gastos incurridos en virtud de las condiciones de un contrato de trabajo, contrato de servicios o convenio colectivo, a menos que tales condiciones sean previamente aprobadas por escrito por la Empresa y que no hubiesen surgido de no existir dichas condiciones.
 - 1.2.3 No habrá recuperación con respecto a ninguna suma, proporcional o no, que sea recuperable en virtud de cualquier ley de indemnización del trabajador, régimen de seguridad social, seguro reglamentario u obligatorio o cualquier otra ordenanza aprobada por el gobierno de algún país, nación o estado.

Sección 2

Repatriación

- 2.1 Responsabilidad civil por el pago de los gastos de repatriación incurridos en virtud de una obligación reglamentaria, incluido el Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 o alguna legislación nacional equivalente en un Estado Parte del Convenio, o de contrato de servicios o contrato de trabajo con respecto a un tripulante.
- 2.2 Responsabilidad civil por el pago de salarios durante una repatriación de la cual sea responsable el Asegurado según la sección 2.1 anterior.
- 2.3 *Exclusiones y Limitaciones.*
 - 2.3.1 No habrá recuperación cuando los gastos sean causados por la rescisión de un contrato de servicios o de trabajo, cualquier infracción del Asegurado de algún contrato, acuerdo o reglamento o la venta de la Nave del Asegurado.
 - 2.3.2 No obstante la sección 38.13, la Empresa otorgará cobertura de responsabilidad civil adicional en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006, cuando corresponda, para repatriar a la tripulación y saldar los salarios y derechos adeudados a un tripulante abandonado por el Asegurado según lo estipulado en la sección 38.16 anterior.



Sección 3

Reemplazantes y desempleo de la tripulación

- 3.1 Responsabilidad civil por el pago de los gastos incurridos en forma necesaria para conseguir o contratar, enviar y luego repatriar a un reemplazante de un tripulante que muera o sea rezagado a consecuencia de una enfermedad, lesión, desertión o de cualquier otra causa, cuando tales gastos no puedan ser evitados en términos razonables. Los salarios sólo serán recuperables como parte de dichos gastos cuando se paguen a un reemplazante contratado en el extranjero a la espera de la repatriación o durante la repatriación.
- 3.2 Responsabilidad civil por el pago de salarios a un integrante de la tripulación mientras esté desempleado como consecuencia del naufragio o de la pérdida total de la nave asegurada, con tope de dos meses. Esta cobertura Incluye un aporte de la empresa para el alojamiento y cualquier subsistencia o gasto adicional a beneficio de algún integrante de la tripulación durante el mismo período.
- 3.2.1 La cobertura en virtud de la presente subsección 3.2 se limita sólo a un tripulante identificado en la lista de tripulantes de la nave asegurada al momento del naufragio o de la pérdida total y ninguna otra persona.

Sección 4

Efectos personales

- Responsabilidad civil por el pago de la pérdida o del daño que experimenten los efectos personales pertenecientes a un tripulante a bordo de la nave asegurada durante la operación de la misma.
- 4.1 *Exclusiones y Limitaciones.*
- 4.1.1 No se realizará ningún pago por el robo o hurto de efectos personales de la tripulación y no habrá recuperación con respecto a dinero en efectivo, cheques, metales o piedras de naturaleza preciosa o rara, diamantes, obras de arte, antigüedades u otros objetos de valor o de naturaleza preciosa.
- 4.1.2 No se pagará por ningún artículo con un valor superior a USD 2.500, a menos que la empresa lo acepte por escrito.

Sección 5

Gastos por desvío

- 5.1 Responsabilidad civil por los costos en que se incurra como resultado de una desviación o un retraso de la nave asegurada que se volvió necesario por los siguientes motivos:
- obtención de tratamiento médico necesario en tierra para un tripulante enfermo o lesionado;
 - espera de un reemplazante para un tripulante fallecido, enfermo o herido que haya desembarcado para recibir tratamiento;
 - preparativos de repatriación de un tripulante fallecido;
 - desembarque de polizones, refugiados o personas rescatadas en el mar.
- 5.2 *Exclusiones y Limitaciones.*
- 5.2.1 La cobertura en virtud de esta sección se limita a la pérdida neta del asegurado con respecto a derechos portuarios, búnkers, seguros, almacenes, provisiones y salarios de la tripulación.
- 5.2.2 No habrá recuperación en virtud de esta sección por lucro cesante, entrega, flete o por sumas en las que se incurra por otra vía.

Sección 6

Enfermedad, lesión y muerte [personas que no sean tripulantes]

- 6.1 Responsabilidad civil por el pago de daños o de indemnización por enfermedad, lesiones personales o muerte de cualquier persona que no sea un empleado del asegurado, incluidos los gastos incurridos en hospitales, por servicios médicos o funerales en relación con tal enfermedad, lesión o muerte, cuando dicha responsabilidad civil surja a bordo de la nave asegurada o durante la operación de la misma.



- 6.2 Responsabilidad civil en que incurra el Asegurado ante un supernumerario, tal como si ese supernumerario fuese un tripulante; siempre y cuando la Empresa haya otorgado previamente su aprobación por escrito de la presencia a bordo de un supernumerario y de los términos y las condiciones de su transporte.
- 6.3 *Exclusiones y Limitaciones.*
- 6.3.1 La cobertura en virtud de esta sección se limita a las obligaciones civiles surgidas por la negligencia u omisión a bordo de la Nave asegurada o en relación con la Nave asegurada.
- 6.3.2 La responsabilidad civil ante las personas contratadas junto con el manejo de la Carga transportada abarcará desde el momento de la recepción de dicha Carga en el puerto de embarque hasta la entrega de esa Carga en el puerto de descarga.
- 6.3.3 Ninguna reclamación en virtud esta sección será recuperable si la responsabilidad surge en virtud de las condiciones de cualquier contrato o indemnidad y si no hubiera surgido sin tales condiciones, a menos que tales condiciones sean aprobadas previamente por escrito por la Empresa de conformidad con el Sección 8 (Contratos e indemnidades).

Sección 7

Polizones, refugiados o personas rescatadas en el mar

Costos y gastos, que no son los costos por desvío de la Nave asegurada, en que incurra el Asegurado en forma necesaria para cumplir con sus obligaciones legales con respecto a polizones, personas rescatadas en el mar o refugiados, incluidos gastos de mantenimiento, desembarque y, cuando sea necesario, gastos de repatriación de dichas personas, pero sólo en la medida en que tales sumas no sean recuperables en virtud de las Pólizas de casco ni mediante los propietarios de la Carga transportada o los Aseguradores de la misma.

Sección 8

Contratos e indemnidades

Responsabilidad civil por muerte, enfermedad o lesión personal o por pérdida o daños a la propiedad en virtud de las condiciones de cualquier contrato o indemnidad que celebre u otorgue el Asegurado con respecto a las instalaciones o a los servicios que se presten o que se prestarán a la Nave asegurada o durante la Operación de la misma, pero sólo si y en la medida en que se hayan acordado tales condiciones y que la Empresa haya aprobado por escrito la cobertura de tal responsabilidad civil.

Sección 9

Responsabilidad civil sobre la Carga transportada

- 9.1 Obligaciones civiles, costos y gastos que establezcan los párrafos (a) hasta (d) cuando y en la medida en que se relacionen con la Carga destinada a ser transportada o que está siendo transportada o que ha sido transportada en o a bordo de o por la Nave asegurada:
- a. Pérdida, merma, daño, retraso u otra responsabilidad.
- Responsabilidad civil por pérdida, merma, daño, retraso u otra responsabilidad que surja de cualquier infracción por parte del Asegurado o de cualquier persona cuyos actos, negligencias o incumplimientos puedan ser la obligación del asegurado por responsabilidad legal en cuanto a cargar, manejar estibar, transportar, mantener, cuidar, descargar o entregar la Carga de manera correcta o de la falta de navegabilidad o idoneidad de la Nave asegurada.
- b. Descarga o eliminación de Carga dañada.
- Costos y gastos adicionales a los costos y gastos en que habría incurrido el Asegurado en cualquier caso en virtud del contrato de transporte en los que incurra el Asegurado al descargar o eliminar la Carga dañada o desvalorizada, pero sólo si y en la medida en que el Asegurado no pueda recuperar esos costos mediante cualquier otra parte.



- c. No retiro de la Carga por parte del consignatario.

Obligaciones civiles y costos adicionales en que incurra el Asegurado, además de los costos en que habría incurrido el Asegurado, si la Carga hubiera sido retirada o eliminada, sólo con motivo de la absoluta falta de retiro o de eliminación de la Carga en el puerto de descarga o en el lugar de entrega, pero sólo si y en la medida en que tales obligaciones civiles o costos superen la ganancia de la venta de la Carga y que el Asegurado carezca de recursos para recuperar tales obligaciones civiles o costos mediante alguna otra parte.

- d. Conocimientos de embarque de paso o transbordo.

Responsabilidad civil por pérdida, merma, daño, retraso u otra responsabilidad con respecto a la Carga transportada por un medio de transporte distinto de la Nave asegurada, cuando la responsabilidad civil surja de un conocimiento de embarque de paso o transbordo u otra forma de contrato con aprobación por escrito de la Empresa que regule el transporte que realizará en parte la Nave asegurada.

9.2 *Exclusiones y Limitaciones.*

- 9.2.1 No habrá recuperación de la Empresa en virtud de esta sección con respecto a obligaciones civiles, costos o gastos que surjan de:

- a. un conocimiento de embarque, una guía de Carga u otro documento que contenga o compruebe el contrato de transporte que sea emitido con conocimiento del Asegurado o de su agente con una descripción incorrecta de la Carga o de la cantidad o la condición de la misma.
- b. la emisión de un conocimiento de embarque u otro documento que contenga o compruebe el contrato de transporte que contenga cualquier declaración falsa y fraudulenta, por ejemplo, la emisión de un conocimiento de embarque prefchado o posfchado.
- c. la entrega de la Carga transportada en virtud de un conocimiento de embarque negociable (incluidos los conocimientos de embarque electrónicos) o de un documento de título similar (o su equivalente en el caso de un conocimiento de embarque electrónico) sin que la persona a quien se efectúa la entrega presente ese conocimiento de embarque o documento.
- d. la entrega de Carga transportada en virtud de una guía de Carga o un documento similar no negociable con destino a una parte distinta de la parte que el expedidor designe como la persona a quién se debe entregar la carga transportada.
- e. la descarga de la Carga en un puerto o lugar distinto del convenido en el contrato de transporte.
- f. el arribo tardío o el no arribo de la Nave asegurada en el puerto o lugar de Carga o la no realización de la Carga de alguna Carga en particular, a menos que el arribo tardío o la no realización de la carga sean por causa de motivos ajenos al control del Asegurado y surjan de un conocimiento de embarque ya emitido.
- g. Pérdida de mercado.

- 9.2.2 Condiciones estándar de transporte.

No habrá recuperación de la Empresa con respecto a obligaciones civiles, costos y gastos en que no habría incurrido el Asegurado, si la Carga se hubiera transportado en condiciones no menos favorables para el Asegurado que aquellas establecidas en las Reglas de La Haya-Visby. En particular, no habrá recuperación de la Empresa con respecto a obligaciones civiles en virtud de las Reglas de Hamburgo, a menos que las Reglas de Hamburgo sean de aplicación obligatoria al contrato de transporte por imperio de la ley.



9.2.3 Carga de naturaleza rara o preciosa.

No habrá recuperación de la Empresa con respecto a lingotes, metales o piedras de naturaleza preciosa, semipreciosa o rara, platos, joyas u otros objetos de naturaleza rara o preciosa, billetes u otras formas de monedas, bonos u otros instrumentos o especies negociables, a menos que la Empresa apruebe por escrito el transporte.

9.2.4 Conocimientos de embarque ad valorem.

Cuando en el conocimiento de embarque se declare una cifra superior a USD 2.500 como el valor de alguna Carga (o su equivalente en la moneda en que se exprese el valor declarado) por unidad, pieza o paquete, la responsabilidad civil de la Empresa en virtud de esta sección no superará USD 2.500 por unidad, pieza o paquete, a menos que la Empresa haya acordado por escrito una cobertura de mayor valor.

9.2.5 Propiedad del Asegurado.

Si hay alguna Carga perdida o dañada a bordo de la Nave asegurada que sea de propiedad del Asegurado, el Asegurado tendrá derecho a recuperar mediante la Empresa las mismas cantidades que habrían sido recuperables si la Carga hubiera pertenecido a un tercero y ese tercero hubiera celebrado un contrato de transporte con el Asegurado en virtud de los términos estándar de transporte de la Empresa que establece la sección 9.2.2.

9.2.6 Desviación.

No habrá recuperación de la Empresa cuando la responsabilidad civil, los costos o los gastos surjan como resultado de un desvío con respecto al viaje acordado por contrato o cuando acontezcan tras un desvío con respecto al viaje acordado por contrato y si, como resultado de tal desvío, el Asegurado no tiene derecho a contar con defensas o derechos de prescripción que habrían estado a su disposición en otras circunstancias a fin de reducir o eliminar su responsabilidad civil. La Empresa puede acordar una cobertura especial en términos consensuados, si se informa la desviación antes de que ocurra.

9.2.7 Carga sobre la cubierta.

No habrá recuperación de la Empresa por responsabilidad civil, costos o gastos con respecto a la Carga transportada sobre la cubierta, excepto si la Nave asegurada posee el diseño o el equipamiento y la dotación permanentes para transportar contenedores sobre la cubierta y si la Nave asegurada cuenta con la aprobación por escrito de la Sociedad de Clasificación para transportar contenedores sobre la cubierta.

9.2.8 Ganado.

No habrá recuperación de la Empresa por responsabilidad civil, costos o gastos que surjan del transporte de animales vivos.

9.2.9 Sistema Electrónico de Transacciones (ETS).

No habrá recuperación de la Empresa por obligación civil, costos o gastos que surjan del uso de algún Sistema Electrónico de Transacciones, excepto con la aprobación por escrito de la Empresa, en la medida en que tal responsabilidad civil, costo o gasto no habría surgido en un sistema de transacciones en papel.

Sección 10

Colisión con otras naves y daños no causados por contacto

10.1

Colisión con otras naves.

10.1.1

Responsabilidad civil por el pago de costos y daños a cualquier tercero que surjan de una colisión entre la Nave asegurada y otra embarcación, pero sólo en la medida en que tales obligaciones civiles no sean recuperables en virtud de la cláusula de responsabilidad civil por colisión de las Pólizas de casco y siempre que la Empresa y el Asegurado antes hayan acordado por escrito qué proporción de la responsabilidad civil por colisión de la Nave asegurada está cubierta en virtud de esta sección.



- 10.1.2 Si se denuncia algún siniestro en virtud de esta sección con respecto a alguna colisión entre dos embarcaciones pertenecientes de manera total o en parte al mismo propietario, el Asegurado tendrá derecho a recuperación de la Empresa y la empresa tendrá los mismos derechos que tendría si las embarcaciones hubieran pertenecido a distintos propietarios.
- 10.1.3 En cualquier caso en que ambas embarcaciones involucradas en una colisión sean culpables y en que la responsabilidad civil de cualquiera o de ambas embarcaciones esté limitada por ley, toda recuperación del Asegurado mediante la Empresa se liquidará conforme al principio de responsabilidad civil única. En todos los demás casos, los siniestros del Asegurado para recuperación de la Empresa en virtud de esta sección se liquidarán conforme al principio de obligaciones civiles cruzadas, como si el propietario de cada embarcación estuviera obligado a pagarle al otro propietario la proporción de los daños de este último o según se haya autorizado en la debida forma al determinar el saldo a pagar por el primero o al primero.
- 10.2 Daños sin contacto.
- Responsabilidad civil por el pago de la pérdida o el daño físico a cualquier otra nave o Carga u otra propiedad respectiva que sea a causa del lavado de la Nave asegurada.
- 10.3 *Exclusiones y Limitaciones.*
- 10.3.1 No habrá recuperación de la empresa por ningún deducible aplicable en virtud de las pólizas de casco.
- 10.3.2 La recuperación de la empresa en virtud de esta sección se limitará al monto superior, si lo hay, a la cantidad que habría sido recuperable en virtud de las pólizas de casco, si dicha nave hubiese tenido un seguro por un valor que, en opinión de la empresa, sería su respectivo valor de mercado completo.

Sección 11

Daños a la propiedad [Incluidos objetos fijos y flotantes]

- 11.1 Responsabilidad civil por el pago de daños y perjuicios o por la compensación de cualquier pérdida o daño que afecte a alguna propiedad (como infracciones a los derechos relacionados con esa propiedad), esté en tierra o en el agua y sea fija o móvil, que no corresponda a otra nave o carga y en que se incurra durante la operación de la nave asegurada.
- 11.2 *Exclusiones y Limitaciones.*
- 11.2.1 Ningún reclamo será recuperable en virtud de esta sección, cuando la responsabilidad civil surja de las condiciones de cualquier contrato o indemnidad y si no habría surgido sin tales condiciones, a menos que la Empresa hubiera aprobado previamente esas condiciones por escrito.
- 11.2.2 Ningún reclamo será recuperable en virtud de esta sección con respecto a pérdidas o daños que afecten a una propiedad perteneciente a, arrendada por o en posesión de, bajo la custodia de o controlada por el Asegurado por otra vía.

Sección 12

Retiro del naufragio

- 12.1 Los costos o gastos relativos al levantamiento, el retiro, la destrucción, la iluminación o la señalización del naufragio de la Nave asegurada, cuando tales levantamientos, retiros, destrucciones, iluminaciones o señalizaciones del naufragio sean de naturaleza obligatoria por ley o cuando los respectivos costos sean legalmente recuperables mediante el Asegurado.
- 12.2 Los costos o gastos relativos al levantamiento, el retiro o la destrucción de cualquier Carga, equipo u otra propiedad que esté siendo o haya sido transportada en una Nave asegurada y que no corresponda a petróleo u otra sustancia contemplada en el marco de la sección 15 de esta póliza, cuando tales levantamientos, retiros, destrucciones, iluminaciones o demarcaciones sean de naturaleza obligatoria por ley o cuando los respectivos costos sean legalmente recuperables mediante el Asegurado.



- 12.3 Las obligaciones civiles en que incurra el Asegurado como resultado del levantamiento, el retiro o la destrucción del naufragio de una Nave asegurada o de cualquier propiedad, en los términos citados en los párrafos 12.1 y 12.2 de esta sección o en cualquier intento por ejecutar lo antedicho.
- 12.4 *Exclusiones y Limitaciones.*
- 12.4.1 Con respecto a una recuperación de la Empresa en virtud de esta sección, se restará el valor del naufragio y de cualquier otra cosa que se salve y se imputará a los costos y gastos recuperables.
- 12.4.2 El Asegurado no podrá transferir su participación en el naufragio antes de que se levante, retire, destruya, ilumine o demarque el naufragio ni antes del incidente que genere la responsabilidad civil, salvo por abandono con la aprobación por escrito de la Empresa.
- 12.4.3 El acontecimiento o Evento que ocasiona el naufragio de la nave asegurada surgió durante la vigencia del seguro de la Nave asegurada.

Sección 13

Gastos por cuarentena

Responsabilidad civil por el pago de daños y perjuicios o compensación o de los gastos incurridos por el Asegurado como consecuencia directa del brote de una enfermedad contagiosa o infecciosa en la Nave asegurada durante la Operación de la misma, lo cual incluye los gastos por cuarentena y desinfección y la pérdida neta del Asegurado en cuanto a búnkers, seguros, salarios, almacenes, provisiones y derechos portuarios.

Sección 14

Remolque

- 14.1 Remolque de la Nave asegurada.
- 14.1.1 Responsabilidad civil en virtud de las condiciones de un contrato de remolque de la Nave asegurada, con el fin de ingresar o salir de un puerto o de maniobrar dentro del puerto en el curso normal de las transacciones.
- 14.1.2 Responsabilidad civil en el curso normal de las transacciones, si la Nave asegurada se remolca de manera habitual entre puertos o entre lugares.
- 14.1.3 Responsabilidad civil en virtud de las condiciones de un contrato de remolque de la Nave asegurada, que no sea el remolque típico, pero sólo y en la medida en que la Empresa haya acordado por escrito una cobertura por dicha responsabilidad civil.
- 14.2 Remolque realizado por la Nave asegurada.
- La responsabilidad civil por el remolque de otra nave u otro objeto sólo será recuperable mediante la Empresa, si así lo acuerda la Empresa por escrito.

Sección 15

Riesgos de contaminación

- 15.1 Las obligaciones civiles, las pérdidas, los daños y perjuicios, los costos y los gastos que figuran desde (a) hasta (d), cuando y en la medida en que sean a causa de o se incurra en ellos como consecuencia de la descarga o derrame accidental o potencial de petróleo o de cualquier otra sustancia desde la Nave asegurada durante la Operación de la misma:
- responsabilidad civil por pérdida, daños y perjuicios o contaminación.
 - los costos de cualquier medida que se adopte de forma razonable con el fin de evitar o minimizar la contaminación o la pérdida o el daño resultantes, junto con cualquier responsabilidad civil por la pérdida o el daño que afecten a la propiedad a causa de las medidas adoptadas.
 - los costos de cualquier medida que se adopte de forma razonable con el fin de evitar un peligro inminente de descarga o derrame accidental de petróleo o de cualquier sustancia peligrosa desde la Nave asegurada que podría provocar contaminación.



- d. Los costos o las responsabilidades civiles en que se incurra como consecuencia del cumplimiento de cualquier orden o instrucción de cualquier gobierno o autoridad, con el fin de evitar o reducir la contaminación o el riesgo de contaminación, siempre y cuando tales costos o responsabilidades civiles no sean recuperables mediante ningún otro seguro.

15.2 *Exclusiones y Limitaciones.*

15.2.1 Ningún reclamo será recuperable en virtud de esta sección, cuando el Asegurado sólo sea responsable como propietario de la Carga.

15.2.3 Con respecto a la recuperación de la Empresa en virtud de esta sección, se le restará el valor de cualquier propiedad que sea una sustancia peligrosa o que se pueda considerar como una sustancia peligrosa capaz de provocar contaminación y con respecto a la cual el Asegurado perciba algún rédito por su venta u otra recuperación financiera de cualquier tipo y se le imputará ese valor a la responsabilidad civil que sea pagadera por la Empresa.

Sección 16

Indemnización especial para salvadores

16.1 Responsabilidad civil por el pago de una compensación especial a un salvador con respecto a la Nave asegurada en virtud de las disposiciones del artículo 14 del Convenio Internacional de Salvamento de 1989 o de un formulario abierto de Lloyds (LOF) sobre convenio de salvamento o de cualquier formulario tipo sobre convenio de salvamento aprobado por la Empresa o en virtud de la cláusula SCOPIC.

16.2 *Exclusiones y Limitaciones.*

16.2.1 Ningún reclamo será recuperable en virtud de esta sección, en cuanto tal compensación especial sea pagadera por algún tercero que también posea participación en la propiedad objeto de los servicios de salvamento.

16.2.2 Ningún reclamo será recuperable mediante la Empresa, si el Asegurado no notifica a la Empresa sobre el Evento que requiere de salvamento en un plazo de 24 horas desde el momento en que tome conocimiento o desde que se podría esperar de manera razonable que tomara conocimiento.

16.2.3 Con respecto a la recuperación mediante la Empresa en virtud de esta sección, se le restará el valor del naufragio o de cualquier pertenencia, equipo, Carga, búnker y vestuario que se relacione con el naufragio con respecto a los cuales el Asegurado perciba algún rédito por su venta u otra recuperación financiera de cualquier tipo y se le imputará ese valor a la responsabilidad civil pagadera por la Empresa.

Sección 17

Avería gruesa

17.1 Aportes a los gastos por avería gruesa irrecuperables: Carga.

Proporción del gasto por avería gruesa (incluido el salvamento) y de los cargos especiales a los cuales tenga derecho de reclamo el Asegurado mediante participaciones en la Carga o mediante alguna otra parte de la Empresa marítima, pero que no sean recuperables legalmente con motivo de un incumplimiento del contrato de transporte.

17.2 Proporción de los gastos por avería gruesa de la nave: casco.
Proporción correspondiente a la nave del gasto por avería gruesa (incluido el salvamento) y en los gastos judiciales y laborales que no sean recuperables en virtud de las Pólizas de casco y de las obligaciones civiles excedentes con motivo del valor de la Nave asegurada que se está tasando para aporte a los gastos por avería gruesa o de salvamento por un valor sensato superior al valor Asegurado en tales pólizas.

Si la suma asegurada en virtud de las Pólizas de casco es inferior al valor justo, entonces la Empresa determinará el valor justo a su exclusivo juicio y el Asegurado sólo tendrá derecho a recuperar el excedente del monto que habría sido recuperable en virtud de las Pólizas de casco si la nave hubiera sido asegurada por el valor justo.



Sección 18

Acción judicial y gastos de aminoración de la pérdida

- 18.1 Los costos, incluidos los costos jurídicos, y gastos en los que incurra el Asegurado de manera razonable al sobrevenir un Evento o una materia susceptible de originar un reclamo por evitar o por intentar evitar o por minimizar cualquier responsabilidad civil o gasto o pérdida frente a los que el Asegurado tenga cobertura de parte de la Empresa, siempre y cuando no existan costos o gastos recuperables, a menos que tales costos o gastos se hayan realizado con el previo acuerdo de la Empresa o que la Empresa determine que tales costos o gastos fueron razonables.
- 18.2 A menos que se convenga de otro modo, los costos y gastos incurridos en virtud de la sección 18.1 estarán afectos al mismo Deducible que se habría aplicado a la responsabilidad civil o al gasto que se evitó o se redujo de este modo.
- 18.3 *Exclusiones y Limitaciones.*
- No habrá recuperación de la Empresa con respecto a costos y gastos:
- que sean denunciables como Avería Gruesa;
 - que surjan por la sobrecarga o el estibado incorrecto de la Nave asegurada;
 - que se realicen para que la Nave asegurada quede en condiciones de navegabilidad para recibir carga;
 - que formen parte del funcionamiento diario de la Nave asegurada;
 - por obras que podría haber ejecutado la tripulación o que se podrían haber ejecutado con el uso razonable de la Nave asegurada y sus equipos.

Sección 19

Multas

- 19.1 La responsabilidad civil por las multas que le imponga cualquier corte, tribunal o autoridad de jurisdicción competente al Asegurado o a cualquier persona ante quien el Asegurado tenga responsabilidad legal de reembolso en cualquiera de los siguientes casos:
- entregas de Carga con déficit o con excedente o incumplimiento de las disposiciones relativas a declaraciones sobre la mercancía o la Carga o sobre los documentos de la Nave asegurada.
 - contaminación accidental con petróleo u otra sustancia.
 - contrabando o cualquier infracción de alguna ley aduanera o normativa relativa a la Carga o a la Nave asegurada.
 - infracción a las leyes o normativas de inmigración.
 - cualquier acto, negligencia o incumplimiento, que no sea alguno de los especificados más arriba, de parte de cualquier empleado o agente del Asegurado en el cumplimiento de sus deberes con respecto a la Nave asegurada.
- 19.2 *Exclusiones y Limitaciones.*
- No habrá recuperación de la Empresa con respecto a lo siguiente:
- 19.2.1 Sobrecarga de la Nave asegurada.
- 19.2.2 La presencia de un número de Pasajeros superior al límite legal a bordo de la Nave asegurada.
- 19.2.3 Infracción de alguna ley, normativa o exigencia con respecto a la pesca.
- 19.2.4 Ingreso de la Nave asegurada en aguas prohibidas.
- 19.2.5 Desconsideración de las normas sobre enrutamiento.
- 19.2.6 Actividad delictual de la que el Asegurado haya tenido conocimiento real o imputable pero en forma imprudente haya desatendido u omitido las correspondientes medidas de prevención razonables.



- 19.2.7 Falta de mantenimiento de los equipos salvavidas o de los equipos de navegación de la Nave asegurada o falta de mantenimiento a bordo de los certificados prescritos.
- 19.2.8 Desembarque de un integrante de la tripulación, polizón o refugiado sin permiso de las autoridades necesarias.
- 19.2.9 Aranceles de inspección, incluidos los aranceles de observaciones de seguimiento o las multas de cualquier tipo que surjan de o se relacionen con alguna detención de control estatal en puerto u otra orden.
- 19.2.10 Infracción a las normativas MARPOL cuando se inactive o inutilice el separador de agua oleosa del barco o algún dispositivo similar de prevención de la contaminación.

Sección 20

Gastos por indagación

Gastos en que incurra el Asegurado de manera razonable a juicio exclusivo de la Empresa en su propia defensa o en la protección de sus intereses en caso de una investigación formal sobre un siniestro que implique a la Nave asegurada durante la operación de la misma.

Sección 21

Salvamento de vidas humanas

Sumas legalmente pagaderas a terceros por haber salvado o intentado salvar la vida de alguna persona en o desde la Nave asegurada, pero sólo en la medida en que tales sumas que no sean recuperables mediante las Pólizas de casco o con los propietarios de la Carga o sus Aseguradoras.

Sección 22

Riesgos relacionados con la armaduría

A su exclusivo juicio, la Empresa puede ofrecer cobertura por obligaciones civiles, pérdidas o gastos del Asegurado ante terceros, en calidad de tercero distinto del Asegurado, del Coasegurado o de las personas asociadas, que se relacionen con el rubro de la armaduría y que no se especifiquen ni se excluyan de manera expresa en esta póliza de seguros, pero sólo en la medida en que así lo decida la Empresa a su exclusivo juicio con respecto a cualquier solicitud en virtud de esta sección.



PARTE 2:

COBERTURA DE DEFENSA POR COSTOS JURIDICOS (CLASE 2)

La cobertura estándar es aquella establecida en la sección 23 más adelante y siempre se supedita a los términos y las condiciones de esta póliza y a las disposiciones de los Términos y Condiciones Generales que menciona la parte 3 y a las disposiciones de la sección 24 a continuación. La Empresa indemnizará al Asegurado por los costos y gastos jurídicos razonables y necesarios incurridos en relación con la Operación de la Nave asegurada, a causa de los acontecimientos ocurridos durante la vigencia del seguro.

La Empresa tiene la libertad de excluir, limitar, modificar o alterar de otro modo la cobertura estándar mediante condiciones especiales convenidas entre la Empresa y el Asegurado y si así lo pacta alguna condición especial, aparecerá en el Certificado de seguro.

Sección 23

Riesgos con cobertura

- 23.1 Los costos jurídicos y los gastos jurídicos razonables y necesarios incurridos en el establecimiento o la objeción de reclamos y controversias, lo cual incluye a cualquiera de tales costos y gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a alguna otra parte y que surja con respecto a lo siguiente:
- 23.1.1 Entrega o re-entrega, flete, falso flete, tiempo de estadía, sobrestadía, despacho u otro reclamo u otra controversia en relación con el contrato de fletamento, el conocimiento de embarque u otro contrato de transporte sobre la Nave asegurada.
 - 23.1.2 Suministros para la Nave asegurada.
 - 23.1.3 Cargos, desembolsos y cuentas que se reciban de parte de agentes, estibadores, aduanas, corredores, autoridades portuarias u otros empleados del asegurado.
 - 23.1.4 Carguío, estiba, recorte, descarga, aligeramiento de la Carga en o desde la Nave asegurada.
 - 23.1.5 Pérdida, daño o detención de la Nave asegurada.
 - 23.1.6 Aportes o cargos por avería gruesa o simple.
 - 23.1.7 Servicios de salvamento o remolque prestados a la Nave asegurada.
 - 23.1.8 Representación del Asegurado en investigaciones oficiales o en otras investigaciones en relación con la Nave asegurada.
 - 23.1.9 Acciones de los Pasajeros o en contra de los Pasajeros que vayan a ser, estén siendo o hayan sido transportados en la Nave asegurada, siempre y cuando la Empresa apruebe el transporte de Pasajeros.
 - 23.1.10 Acciones de los tripulantes o en contra de los tripulantes o acciones de o en contra de los representantes personales, dependientes o polizones.
 - 23.1.11 Acciones de parte de o en nombre de un Estado o de algún organismo público en contra del Asegurado o de la Nave asegurada, pero no impuestos o gastos por pagar en países en los cuales la nave esté registrada o en los que sea residente el Asegurado o en los que el Asegurado tenga sede permanente.
 - 23.1.12 Cantidades adeudadas por o a los Aseguradores, con excepción de la Empresa.
 - 23.1.13 Venta y compra de la Nave asegurada.
 - 23.1.14 Acciones de parte de o en contra los talleres de construcción o reparación de la Nave asegurada.
 - 23.1.15 Cualquier otro asunto o materia en relación con la Nave asegurada.
Todo reclamo en virtud de esta sección debe surgir de sucesos o circunstancias que ocurran después de la fecha de Efecto de esta póliza y se notificará a la Empresa dentro del período de vigencia del seguro.



Sección 24

Exclusiones y limitaciones

- 24.1 No habrá recuperación en virtud de este seguro en los siguientes casos:
- 24.1.1 Si el reclamo, la responsabilidad civil o la controversia podrían haber tenido cobertura en virtud de la cobertura de protección e indemnización del Asegurado.
 - 24.1.2 Si no existe una relación razonable entre el monto en disputa o las posibilidades de lograr el pago (debido a la situación financiera de la otra parte u otro motivo) y los costos en que es probable que se incurra.
 - 24.1.3 Si el reclamo o la postura que adopte el Asegurado está viciada por una ilegalidad o irregularidad grave o si se basa en una conducta o en asuntos que generan una exclusión de cobertura en virtud de esta o cualquier otra póliza de seguros entre la Asegurado y la Empresa, lo cual incluye los Términos y Condiciones Generales de la Empresa incorporados a la misma.
- 24.2 Toda recuperación en virtud de esta Clase de seguros se supeditará siempre a lo siguiente:
- 24.2.1 A su exclusivo juicio, la Empresa tendrá derecho a respaldar al Asegurado en relación con cualquier reclamo o controversia que se cite en la sección 23, hasta la etapa o en la medida y en la forma y según las condiciones que la Empresa estime convenientes, lo cual incluye de manera no taxativa la condición de que el monto que la Empresa reembolsará el Asegurado tendrá como tope una cantidad en particular o, en forma alternativa, que no se reembolsará al Asegurado con respecto a ninguna cantidad o proporción especificada de los costos y gastos ya incurridos o por incurrir.
 - 24.2.2 En todo momento y a su exclusivo juicio, la Empresa tendrá derecho a discontinuar su apoyo o a negar apoyos adicionales en relación con cualquier reclamo o controversia a que se refiera al artículo 23, sin perjuicio de alguna decisión anterior de la Empresa en apoyo de los mismos.
 - 24.2.3 No obstante la sección 38.8 de la parte 4 de este seguro, la Empresa tendrá libertad absoluta en cuanto a la tramitación de cualquier reclamo o controversia que cite la sección 23 y en cualquier momento le puede indicar al Asegurado y a los abogados, peritos u otros designados del Asegurado que adopte alguna línea de acción al respecto, según la Empresa requiera a su exclusivo juicio y según las condiciones que la Empresa estime apropiadas, y que continúe o suspenda algún procedimiento jurídico.
 - 24.2.4 Si el Asegurado no actúa según las instrucciones de la Empresa, sea en virtud de esta sub-sección 24.2 o de otro modo, el Asegurado no tendrá derecho a reembolsos por parte de la Empresa con respecto a los costos y gastos jurídicos incurridos, a menos que la Empresa lo determine de otro modo a su exclusivo juicio y en la medida en que así lo haga.
- 24.3 La Empresa tendrá derecho, sea en forma directa y en nombre propio o con plena cooperación del Asegurado, a adoptar todas las medidas que considere apropiadas para convencerse de los costos y gastos incurridos en relación con esta parte 2 son razonables. La Empresa tendrá plena autoridad y pleno derecho de investigar a cualquier abogado designado y de negociar con ellos, exigir un plan completo de costos y desembolsos y gravar o tasar al mismo del modo en que la Empresa estime conveniente a su exclusivo juicio, ya sea de manera formal o de otra forma y el Asegurado entregará todos los consentimientos que sean necesarios en este sentido.
- 24.4 Si existe alguna controversia en el marco de esta póliza, el Asegurado no resolverá ni transará sobre la controversia y tampoco realizará reconocimientos al respecto sin la previa aprobación de la Empresa y en caso contrario, la Empresa podrá a su exclusivo juicio denegar cobertura al Asegurado o exigirle al Asegurado el reembolso inmediato de cualquier costo o gasto jurídico en que el Asegurado ya haya incurrido en relación con la controversia. Si se resuelve o se transa un reclamo del Asegurado según condiciones que incluyan costos o gastos jurídicos o que no incluyan disposición alguna sobre costos, la Empresa determinará a su exclusivo juicio qué parte de la suma recibida por el Asegurado de este modo se atribuirá a costos jurídicos y exigirá el pago inmediato de esa parte a la Empresa en la medida en que la Empresa ya haya incurrido en dichos costos.



PARTE 3:

COBERTURA DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN EN CASO DE GUERRA

Sección 25

Condiciones

Siempre con sujeción a las exclusiones citadas en lo sucesivo y a las disposiciones de esta póliza de seguros, la Empresa indemnizará al Asegurado por la totalidad de las obligaciones civiles, los costos y los gastos jurídicos en virtud de la parte 1 y de la parte 2, si se excluyen, en que incurra al Asegurado con respecto a la Operación de la Nave asegurada con ocasión de acontecimientos ocurridos durante la vigencia del seguro y que sean causados por:

- 25.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil derivado de estos mismos o cualquier acto hostil por parte de o en contra de una potencia beligerante;
- 25.2 Incautación, prohibición, detención, restricción o retraso;
- 25.3 Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas;
- 25.4 Huelguistas, trabajadores en cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, revueltas o conmociones civiles;
- 25.5 Cualquier terrorista o persona que actúe en forma maliciosa o por un motivo político;
- 25.6 Confiscación o expropiación.

Sección 26

Transacciones

En todo el mundo (sin limitaciones, pero excluyendo a Irán) con sujeción a un aviso de cancelación con siete días de anticipación.

Sección 27

Exclusiones y limitaciones

Pérdida, daño, responsabilidad civil o gasto que surja de:

- 27.1 requisición, sea para título o uso, o derecho preferente;
- 27.2 Incautación, prohibición, detención, restricción o retraso, confiscación o expropiación por parte de o en virtud de la orden de gobierno o de alguna autoridad pública o local del país al cual pertenece la nave o en el cual está registrada;
- 27.3 Detención, restricción, retraso, confiscación o expropiación en virtud de las normativas sobre cuarentena o con motivo de una infracción a las normativas aduaneras y comerciales;
- 27.4 Operación del proceso judicial regular, falta de entrega de depósito o de pago de alguna multa o sanción o cualquier causa financiera;
- 27.5 Pérdidas, daños, responsabilidad civil o gastos con cobertura mediante las cláusulas a término del Instituto:

cláusulas de casco 11/01/95 (incluida la cláusula 3/4 sobre responsabilidad civil en colisión modificada como 4/4) o que serían recuperables de no ser por la cláusula 12 de las mismas (Deducible);
- 27.6 Cualquier reclamo por alguna suma recuperable en virtud de cualquier otro seguro de la nave o que sería recuperable en virtud de dicho seguro, salvo por la existencia de este seguro;
- 27.7 Cualquier reclamo por gastos que surjan de demoras, salvo en cuanto tales gastos serían recuperables en principio conforme a la ley y la práctica inglesa en virtud de las Reglas de York y Amberes de 1994.



Sección 28

Aviso de cancelación y guerra cese automático de cobertura

- 28.1 La Empresa o el Asegurado pueden cancelar la cobertura de este instrumento mediante un aviso con siete días de anticipación (tal cancelación entre en vigencia pasados los siete días, contados desde la medianoche del día de emisión del aviso de cancelación por parte de o a la Empresa). Sin embargo, la Empresa conviene en restaurar la cobertura con sujeción a un acuerdo entre la Empresa y el Asegurado establecido antes de la expiración del aviso de cancelación con respecto a la nueva tasa de prima o nuevas condiciones o garantías.
- 28.2 Se entregue o no se entregue tal aviso de cancelación, la cobertura del presente terminará en forma automática con respecto a los riesgos de guerra:
- 28.2.1 al ocurrir cualquier detonación hostil de algún arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva, donde sea o cuando sea que suceda tal detonación, implique o no implique a la (s) Nave (s) asegurada (a), y este seguro excluye pérdidas, daños, responsabilidad civil o gastos que surjan de dicho acontecimiento;
 - 28.2.2 al desatarse una guerra (con o sin declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación de Rusia, República Popular de China y este seguro excluye pérdidas, daños, responsabilidad civil o gastos que surjan de tal estallido de guerra;
 - 28.2.3 con respecto a cualquier nave, en relación con la cual otorgue cobertura el presente, en caso de que dicha nave sea requisada por título o uso y este seguro excluye pérdidas, daños, responsabilidad civil o gastos que surjan de tal requisición.
- 28.3 La cobertura de riesgos de guerra no entrará en vigencia si, después de que la Empresa acepte pero antes de la hora prevista de transferencia del riesgo, ha sucedido algún acontecimiento que habría acabado de manera automática la cobertura en virtud de las disposiciones de esta sección.
- 28.4 En caso de una cancelación mediante aviso o del cese automático de este seguro con motivo de la Operación de esta cláusula de cese o en caso de venta de la nave, habrá un rendimiento neto proporcional de la prima pagadero al Asegurado.



PARTE 4: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

Sección 29

Aplicación de condiciones

Todo contrato de seguro celebrado de conformidad con la Póliza de responsabilidad civil marítima para armadores incorporará los términos y las condiciones generales y los términos y las condiciones de Clase de seguros 1 y Clase de seguros 2. En caso de algún conflicto, prevalecerán los términos y las condiciones que establece cada Clase de seguros de esta póliza por sobre los términos y las condiciones generales, pero cualquier término que figure en el Certificado de seguro prevalecerá por sobre todos los demás.

Sección 30

Solicitud de seguro

El contrato de seguro entre la Empresa y el Asegurado se basarán en la información y en los detalles que entregue el Asegurado en el formulario suministrado por la Empresa al momento de solicitar el seguro.

Sección 31

Certificado de seguro

- 31.1 Cuando la Empresa acepte la solicitud de seguro, emitirá un Certificado de seguro en el cual consten los términos y las condiciones del contrato de seguro entre la Empresa y el Asegurado, que también indique:
- 31.1.1 Nombre del Asegurado en cuya representación se asegura la nave asegurada, nombre del Administrador de la Nave asegurada y nombre de cualquier Coasegurado.
 - 31.1.2 Clase de seguro y cualquier condición o garantía especial.
 - 31.1.3 Nombre y detalles principales de la (s) Nave (s) asegurada (s).
 - 31.1.4 Fecha de efecto de la (s) Nave (s) asegurada (s) y vigencia del seguro.
 - 31.1.5 Cantidad máxima asegurada.
 - 31.1.6 Deducibles aplicables.
- 31.2 Si en cualquier momento durante la vigencia del seguro, hay algún cambio en los términos relacionados con cualquier Nave asegurada, la Empresa emitirá un respaldo que detalle los términos y la fecha de vigencia de tal cambio. Se dará aviso de inmediato a la Empresa sobre cualquier cambio en la información relacionada con la Nave asegurada que menciona el Certificado de seguro o en la información que influye en el riesgo del seguro.
- 31.3 Cada Certificado de seguro emitido por la Empresa constituirá una evidencia concluyente de los términos del contrato de seguro o del cambio en dichos términos, según sea el caso.

Sección 32

Exclusiones y limitaciones

- 32.1 El Asegurado no tendrá derecho a recuperación en virtud de ninguna parte o Clase de seguro:
- 32.1.1 Si el Asegurado no ha ejercido un cuidado razonable del fletamento, la propiedad, la Operación o la administración de la Nave asegurada.
 - 32.1.2 Si el Asegurado no le entrega con prontitud a la Empresa o al representante designado de la Empresa alguna información o documentación relacionada con cualquier reclamo o controversia en virtud de esta póliza.
 - 32.1.3 Si el reclamo o la controversia involucran a los Coasegurados o a personas asociadas.



- 32.1.4 Si el reclamo o la controversia surge debido a que o como consecuencia de que la Nave asegurada transporte mercancías ilegales, contrabandee o funcione como nave rompebloques o debido a que o como consecuencia de que el Asegurado emplee de manera imprudente o intencional o provoque de manera imprudente o intencional que la Nave asegurada sea empleada en una transacción o un viaje de carácter peligroso o inadecuado en forma ilícita o indebida o debido a que o como consecuencia de que la Carga transportada o el método de amarre o destrínque, traslado, carguío, descarga, inspección, mantenimiento o tratamiento de la Carga transportada o la falta de tales métodos durante el viaje o debido a que o como consecuencia de que la descarga sea en exceso peligrosa o evidentemente inadecuada o inapropiada.
- 32.1.5 Si las obligaciones civiles, los costos, las pérdidas o los gastos son a causa de:
- guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, acto terrorista o conflicto civil derivado de estos mismos o cualquier acto hostil por parte de o en contra de una potencia beligerante;
 - incautación, prohibición, detención, restricción o retraso (excepto baratería o piratería) y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento por realizarlos;
 - cualquier arma de guerra, salvo con motivo del transporte a bordo de la Nave asegurada;
 - riesgos nucleares;
 - Cargas no transportadas de conformidad con las directrices internacionales específicas aplicables, lo cual incluye de manera no taxativa los códigos IMDG, IBC o IMSBC, o aquellas Cargas transportadas a bordo de naves que no cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de tales Cargas;
 - dolo del Asegurado, donde tal conducta dolosa sea un acto intencional o una omisión deliberada del Asegurado, con el conocimiento de que es probable que la omisión genere lesiones o donde sea un acto o una omisión tal que permita la inferencia de una indiferencia imprudente frente a las consecuencias probables.
- 32.1.6 Si la Nave asegurada ha sido o va a ser empleada en transacciones o áreas distintas de las convenidas con la Empresa.
- 32.1.7 Si se impone una responsabilidad civil al Asegurado, como una indemnización punitiva o pecuniaria por daños y perjuicios, cualquiera sea la forma en que se describa.
- 32.1.8 Si el reclamo, la responsabilidad civil o los gastos tienen cobertura en virtud de alguna otra póliza.
- 32.1.9 Si el reclamo es con respecto a responsabilidad civil, pérdidas, costos y gastos incurridos en el curso de operaciones de especialistas, en la medida en que surjan a consecuencia de:
- reclamos presentados por cualquiera de las partes en cuyo beneficio se realiza el trabajo o por algún tercero (tanto si se relacionan como si no se relacionan con cualquiera de las partes en cuyo beneficio se realiza el trabajo) con respecto a la naturaleza especialista de las Operaciones; o
 - la no realización de tales Operaciones de especialista por parte del Asegurado o la falta de idoneidad para el uso y la falta de calidad en el trabajo, los productos o los servicios del Asegurado, lo cual incluye cualquier defecto en el trabajo, los productos o los servicios del Asegurado; o
 - cualquier pérdida o daño en el trabajo del contrato, lo cual incluye de manera no taxativa materiales, componentes, piezas, maquinarias, accesorios, equipos y cualquier otra propiedad que sea parte o esté destinada a ser parte del proyecto terminado objeto del contrato en el cual funciona la nave o que se vaya a utilizar o a consumir al llevar a cabo tales proyectos.



- Esta exclusión no aplicará a las obligaciones civiles, las pérdidas, los costos y los gastos en que incurra el Asegurado con respecto a:
- i. pérdida de vidas, lesiones o enfermedades de la tripulación y del resto del personal a bordo de la Nave asegurada;
 - ii. Retiro del naufragio de la Nave asegurada; o
 - iii. Contaminación con petróleo proveniente de la Nave asegurada;
- pero sólo en la medida en que tales obligaciones civiles, pérdidas, costos y gastos tengan cobertura por parte de la Empresa de conformidad con la redacción de la póliza.
- 32.1.10 Si el reclamo es con respecto a responsabilidad civil, pérdidas, costos y gastos que surjan del transporte de Pasajeros, a menos que la Empresa lo acuerde por escrito antes del efecto.
- 32.1.11 Si la responsabilidad civil surge de las condiciones de cualquier contrato o indemnidad y si no habría surgido sin tales condiciones, a menos que la empresa hubiera aprobado previamente esas condiciones por escrito.
- 32.2 Cláusula de exclusión del Instituto para contaminación radiactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas [CL.370].
- 32.2.1 Esta cláusula será primordial y anulará todo el contenido de este seguro que sea disonante con la misma.
- 32.2.2 Este seguro en ningún caso cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad civil o gastos que sean causados o enriquecidos o derivados de manera directa o indirecta de:
- a. radiaciones ionizantes o contaminación provenientes de radiactividad surgida de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
 - b. propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear de los mismos;
 - c. cualquier arma o dispositivo que utilice fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva;
 - d. propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta subcláusula no aplica a isótopos radiactivos, salvo combustible nuclear, cuando tales isótopos se preparen, trasladen, almacenen o usen para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de otros fines pacíficos similares;
 - e. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- 32.3 Cláusula de Exclusión de Ataque Cibernético del Instituto- [CL 380].
- 32.3.1 Sólo con sujeción a la sección 32.3.2 de más adelante, este seguro en ningún caso cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad civil o gastos causados o enriquecidos o derivados de manera directa o indirecta del uso o de la Operación de cualquier computadora, sistema computacional, programa computacional, código malicioso, virus o proceso informático o de cualquier otro sistema electrónico como un medio para provocar daño.
- 32.3.2 Si esta sección es ratificada por las pólizas que otorgan cobertura para los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil derivados de los mismos o para cualquier acto hostil por parte de o en contra de alguna potencia beligerante o para terrorismo o para cualquier persona que actúe con un motivo político, entonces no aplicará la sección 32.3.1 sobre exclusión de pérdidas (que tendrían cobertura de otro modo) surgidas del uso de cualquier computadora, sistema computacional o programa computacional o de cualquier otro sistema computacional electrónico en el lanzamiento o la guía y en el mecanismo de encendido de cualquier arma o misil.



- 32.4 Pólizas de casco.
 - 32.4.1 No habrá recuperación en virtud de ninguna parte o Clase de seguro con respecto a cualquier obligación civil, costo o gasto que sería recuperable en virtud de las pólizas de casco de la nave asegurada.
 - 32.4.2 No habrá recuperación en virtud de ninguna parte o Clase de seguro con respecto a cualquier Deducible estipulado en virtud de las condiciones de las Pólizas de casco de la Nave asegurada.

Sección 33

Pagos a la Empresa

- 33.1 No aplicará la sección 53 de la Ley de Seguros Marítimos, a menos que se convenga lo contrario.
- 33.2 El Asegurado pagará la prima de manera estricta según lo exigido por la Empresa en el Certificado de seguro o según especifique la Empresa de manera periódica. El tiempo será esencial en cuanto a cualquier fecha de vencimiento, según se defina más adelante.
 - 33.2.1 Si el Certificado de seguro u otro aviso por escrito de la Empresa requiere el pago completo en una fecha determinada o en un plazo establecido en el mismo, tal será la fecha de vencimiento en que debe pagar el Asegurado.
 - 33.2.2 Si el Certificado de seguro u otro aviso por escrito de la Empresa requiere el pago en cuotas en una serie de fechas o períodos establecidos en los mismos, entonces cada fecha o período contará como una fecha de vencimiento en la que debe pagar el Asegurado, pero se conviene de manera expresa en que los pagos en cuotas no hacen que la Póliza sea divisible.
- 33.3 La Empresa podrá exigir que el Asegurado pague la totalidad o cualquier parte de alguna prima adeudada en la moneda que especifique la Empresa.
- 33.4 Ningún reclamo de ningún tipo por parte del Asegurado en contra de la Empresa constituirá derecho alguno de compensación frente a las primas u otras sumas adeudadas a la Empresa ni dará al Asegurado el derecho de retener o demorar el pago de primas u otras sumas adeudadas en virtud de esta póliza en la fecha de vencimiento.
- 33.5 Si el Asegurado no paga la totalidad o una parte de alguna prima o de otra suma adeudada a la Empresa antes de la fecha de vencimiento, aunque el Asegurado pague antes cualquier cantidad antes de la fecha de vencimiento en relación con los pagos en cuotas, la Empresa tendrá derecho a notificar al Asegurado su exigencia de pago de la prima en cualquier fecha especificada en tal aviso, pero no en menos de siete días a contar de la fecha de notificación. Si el Asegurado no efectúa dicho pago en su totalidad a más tardar en la fecha especificada, este seguro se cancelará de inmediato y sin previo aviso o alguna otra formalidad. El efecto de esta cancelación será aquel establecido en la sección 35.1 más adelante. No obstante que el seguro sea cancelado en virtud de esta sección, el Asegurado será responsable de toda cantidad vencida en esta póliza antes de dicha cancelación.
- 33.6 Una vez que las primas y demás sumas venzan y sean pagaderas, la Empresa tendrá derecho a iniciar una acción en contra del Asegurado o de cualquier otra persona responsable por la recuperación de estas cantidades.
- 33.7 El Asegurado indemnizará a la Empresa y la mantendrá exenta de perjuicio con respecto a cualquier responsabilidad civil, costo o gasto en que incurra o cantidad que pague la Empresa en relación con algún impuesto a las primas de seguros del que sea responsable el Asegurado.



- 33.8 Para evitar dudas en relación al calendario de pagos, el Asegurado no puede elegir ni pretender imputar algún pago de primas a ningún pago programado en particular. Su obligación consiste en cumplir con cada pago programado cuando sea el vencimiento respectivo en estricta rotación. La Empresa puede efectuar una notificación de conformidad con la sección 33.5 sobre cualquier falta de pago antes de su fecha de vencimiento y sobre su derecho de cancelación de conformidad con la sección 33.5 y el efecto de la misma de conformidad con la sección 35.1 subsistirá a este y no habrá dispensa en relación con el mismo, aunque exista un pago programado previo o posterior realizado antes de su fecha de vencimiento.

Si el Asegurado transfiere fondos por vía electrónica después de una fecha de vencimiento o una vez expirado el período de notificación especificado en el aviso de la Empresa en virtud de la sección 33.5, entonces la aceptación de dichos fondos sólo será condicional y la Empresa podrá aceptar o rechazar el pago tardío de forma inequívoca a su exclusivo juicio. Si la Empresa rechaza el pago tardío, entonces este seguro se cancelará con efecto a partir de la expiración del plazo de la notificación y la sección 35.1 cobrará plena vigencia.

Sección 34

Descontinuación del seguro y cese

La Empresa discontinuará la cobertura del Asegurado con respecto a todas las Naves aseguradas al ocurrir cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- 34.1 Con respecto al Asegurado:
- 34.1.1 si cambia la administración o la propiedad de la Nave asegurada;
 - 34.1.2 si de conformidad con la sección 33.5, la Empresa notifica al Asegurado sobre su exigencia de pago de cualquier monto que al Asegurado adeude a la Empresa y si el Asegurado no paga tal cantidad a más tardar en la fecha especificada en dicha notificación;
 - 34.1.3 si el Asegurado es una persona natural, cuando el Asegurado muera, o si se emite en contra del Asegurado una orden de embargo o si quiebra o si efectúa cualquier convenio o acuerdo amistoso con acreedores en general o si el Asegurado se vuelve incapaz de llevar y administrar sus propiedades y asuntos por razón de trastorno mental;
 - 34.1.4 si el Asegurado es una persona jurídica, al aprobarse cualquier resolución de liquidación voluntaria (salvo una liquidación voluntaria para fines de reorganización empresarial o grupal) o al emitirse una orden de liquidación obligatoria o al ocurrir la disolución o la designación de un síndico o administrador de la totalidad o una parte del negocio o emprendimiento de la corporación o al ocurrir la posesión por parte de o en nombre de titulares de obligaciones garantizadas por Carga de flotación en alguna propiedad abarcada por o supeditada a dicha Carga.
- 34.2 Con respecto a la Nave asegurada::
- 34.2.1 si la Nave asegurada pasa a pérdida total o es aceptada para Póliza de casco o de riesgos de guerra como pérdida total virtual, comprometida o convenida; Entonces la Empresa tendrá derecho a recibir la prima anual completa por cualquier pago pendiente, la cual pasará a pago adeudado de inmediato en caso de que la Nave asegurada se convierta en pérdida total o sea aceptada para Póliza de casco o de riesgos de guerra como pérdida total virtual, comprometida o convenida.
 - 34.2.2 si la Nave asegurada permanece desaparecida durante 10 días a contar de la fecha que se supo de ella por última vez o desde que se publique como desaparecida en Lloyd, lo que ocurra primero;
 - 34.2.3 si la Nave asegurada es requisada por un Estado o una autoridad de gobierno.



- 34.3 Cese por parte de la Empresa.
- La Empresa puede poner fin a la cobertura de cualquiera o de la totalidad de las Naves aseguradas mediante un aviso por escrito según lo decida la empresa si, en opinión de la Empresa, el Asegurado ha expuesto o pueda exponer a la Empresa al riesgo de ser afectada por o de ser objeto de una sanción, prohibición, restricción u otra acción adversa por parte de un estado u organización internacional o autoridad competente.

Sección 35 Efecto de la discontinuación del seguro

- 35.1 Si el seguro es discontinuado debido a una cancelación por primas impagas, el Asegurado perderá su cobertura desde la Fecha de efecto y la Empresa no será responsable de reclamo alguno de ningún tipo en relación con alguna de las Naves aseguradas en virtud de esta póliza, sea el incidente que origina dicho reclamo previo o posterior a la discontinuación de este seguro y aunque la Empresa pueda haber admitido responsabilidad civil o designado a abogados, observadores o cualquier otra persona para llevar cualquier reclamo o aunque la Empresa haya publicado o prometido una garantía.

En todos los casos el Asegurado efectuará gestiones alternativas para la defensa o tramitación de cualquier reclamo y para la provisión de una garantía sustituta y adoptará todas las medidas necesarias para manejar y llevar cualquier reclamo como un prudente no Asegurado.

- 35.2 Si la discontinuación del seguro obedece a cualquier otro motivo, la Empresa seguirá siendo responsable de todos los reclamos en virtud de esta póliza que surjan de cualquier incidente previo a la discontinuación, pero no tendrá responsabilidad alguna con respecto a ningún reclamo que surja de cualquier suceso derivado de algún acontecimiento o Evento posterior a la discontinuación.

Sección 36 Seguro de flota

En caso de que los Asegurados y la Empresa acuerden que si las Naves aseguradas están afectas al seguro de flota, entonces las deudas de cualquiera de los Asegurados con respecto a alguna de las Naves Aseguradas se tratarán como una deuda hacia la Empresa de parte de todos los demás asegurados cuyas Naves estén o estuvieran aseguradas como parte de la misma flota y la Empresa tendrá derecho a actuar como si todas las naves integrantes de la flota fuesen ingresadas por el mismo Asegurado.

Sección 37 Seguro doble

- 37.1 No habrá recuperación de la Empresa para ningún reclamo con respecto a obligaciones civiles o gastos recuperables en virtud de cualquier otro seguro contratado por el Asegurado.
- 37.2 La Empresa no será responsable de franquicias, Deducibles o deducciones de similar naturaleza que afecten al Asegurado en virtud de cualquier otro seguro.

Sección 38 Reclamos

- 38.1 Al ocurrir cualquier siniestro, Evento o materia con el potencial de originar un reclamo del Asegurado en contra de la Empresa, debería ser deber del Asegurado y de los agentes del Asegurado adoptar y seguir adoptando todas las medidas razonables destinadas a evitar o minimizar cualquier gasto o responsabilidad civil por los que la Empresa los pueda asegurar. Si el Asegurado infringe esta obligación, la Empresa puede rechazar cualquiera de los reclamos del Asegurado.
- 38.2 Es condición previa para la responsabilidad civil de la Empresa en virtud del presente que el Asegurado dé pronto aviso por escrito a la Empresa sobre cualquier reclamo, controversia, materia o Evento surgido u ocurrido y que tenga el potencial de generar un reclamo en virtud de esta póliza y que el Asegurado entregue a la Empresa todos los datos pertinentes de los que tenga conocimiento al momento de una notificación.



- 38.3 Si el Asegurado solicita un pago en virtud de esta póliza a sabiendas de que es fraudulento o falso en cualquier aspecto (o en circunstancias en las que debería saberlo de manera razonable) o si el Asegurado se colude con un tercero con el fin de presentar un reclamo fraudulento en virtud del presente, entonces esta póliza quedará nula en forma automática y el Asegurado perderá todos los beneficios de la misma y ésta carecerá de todo efecto adicional. La Empresa tendrá derecho a retener cualquier prima ya pagada y a obtener total indemnidad de parte del Asegurado con respecto a los costos y desembolsos incurridos por la Empresa en relación con el reclamo y en relación con la investigación acerca de la conducta del Asegurado.
- 38.4 Si el Asegurado pierde solvencia en el curso de cualquiera reclamo ya apoyado por la Empresa, la Empresa se reservará de inmediato el derecho a retirar ese apoyo en el acto.
- 38.5 El Asegurado en todo momento proporcionará con prontitud a la Empresa cualquier documento, informe, evidencia u otra información pertinente para cualquier reclamo, controversia, materia o Evento conducente o potencialmente conducente a un reclamo en virtud de esta póliza y que se encuentre en posesión o poder del Asegurado o de los agentes del Asegurado o sobre los que tenga conocimiento por otra vía.
- 38.6 A petición de la Empresa, el Asegurado presentará con prontitud o encargará que sus agentes presenten con prontitud todos los documentos o antecedentes de cualquier naturaleza que sean o puedan ser pertinentes para el reclamo o un potencial reclamo del Asegurado.
- 38.7 El Asegurado permitirá que la Empresa o un agente o empleado designado de la Empresa entreviste a cualquier empleado o agente u otra persona que pueda haber estado trabajando para el Asegurado en el momento preciso o en cualquier momento posterior o sobre quien la Empresa considere que es probable que tenga conocimiento directo o indirecto acerca de la materia que origina un reclamo en virtud de esta póliza.
- 38.8 La Empresa seleccionará a cualquier abogado, observador u otro experto o asesor técnico. La Empresa puede aprobar o rechazar a su exclusivo juicio cualquier sugerencia del Asegurado en este sentido. Sólo se nombrará y contratará a un abogado, observador, experto o cualquier otro asesor seleccionado de este modo sobre la base de lo siguiente:
- 38.8.1 Son empleados por el Asegurado quien el Asegurado como su mandante.
- 38.8.2 Tienen instrucciones permanentes de parte del Asegurado de asesorar e informar en todo momento a la Empresa de manera directa sin consulta previa con el Asegurado y de presentar a la Empresa todos los documentos o antecedentes pertinentes que obtengan del Asegurado o por cualquier otra vía y sea o no sea el caso que tales asesoramientos, informes, documentos o antecedentes serían objeto de un privilegio legal o de cualquier forma de privilegio en otras circunstancias, como si hubieran sido designados para actuar en todo momento en nombre de la empresa y en todo momento hubieran actuado en nombre de la Empresa y la Empresa en cualquier momento puede confiar en este tales asesoramientos, informes y documentos o antecedentes según lo considere conveniente a su exclusivo juicio, lo cual incluye de manera no taxativa la entrega de apoyo adicional y de cobertura en virtud de la Póliza.
- 38.8.3 Que no obstante la sección 38.8.2 anterior, ningún informe o asesoramiento en virtud de esta sección obligará a la Empresa a ningún curso de acción.
- 38.8.4 Que darán a la Empresa costos y estimaciones de desembolsos a solicitud de la Empresa. Si así lo aconseja la Empresa por escrito, no incurrirán en costos y gastos jurídicos sin la expresa aprobación previa de la Empresa.
- 38.9 La Empresa no tiene obligación alguna de otorgar fianza u otra garantía en nombre del Asegurado, pero puede decidir otorgar una fianza u otra garantía de manera periódica y a su exclusivo juicio, conforme a las condiciones y en la forma en que la Empresa lo considere apropiado a su exclusivo juicio.



- 38.10 Si los abogados u otras partes que designen el Asegurado o los agentes del Asegurado adoptan medidas legales u otros procedimientos, la Empresa tiene libertad de negarse a pagar tales servicios jurídicos. Además, la Empresa tiene derecho a controlar o dirigir la tramitación en el manejo de cualquier caso o procedimiento legal u otro procedimiento relacionado con alguna materia sobre la cual exista cobertura de gastos y costos jurídicos y a exigir que el Asegurado resuelva, transe o finalice de otro modo el caso o procedimiento legal u otro procedimiento en la manera y en los términos que la Empresa considere necesarios. La Empresa no tendrá responsabilidad civil alguna de reembolsar al asegurado los costos incurridos antes de que la Empresa sea notificada sobre algún reclamo en virtud de la cobertura.
- 38.11 Ni la entrega de una fianza u otra garantía por parte de la Empresa o alguna otra actuación de la Empresa en nombre del Asegurado constituirán admisión de responsabilidad civil por parte de la Empresa en el reclamo respecto del cual se entrega tal fianza u otra garantía.
- 38.12 La entrega de una fianza u otra garantía por parte de la Empresa se condiciona siempre a que la Empresa reciba el pago del Deducible aplicable y de todas las primas pendientes.
- 38.13 Es condición previa al derecho de recuperación del Asegurado en virtud de esta póliza con respecto a todo reclamo del Asegurado sobre cualquier pérdida, gasto o responsabilidad civil que el Asegurado primero salde cualquier pérdida, gasto o responsabilidad civil.
- 38.14 Si la Empresa indemniza al Asegurado por cualquier reclamo en virtud de esta póliza, la Empresa tendrá derecho a cualquier recuperación mediante un tercero con respecto a ese reclamo y el Asegurado proporcionará todos los documentos que permitan a la Empresa ejercer los derechos de recuperación del Asegurado ante la mera petición de la Empresa en tal sentido.
- 38.15 Si a consecuencia de un Evento con cobertura por parte de la Empresa, el Asegurado percibe ingresos adicionales, ahorra en gastos o evita una responsabilidad civil o pérdida en que habría incurrido la Empresa de otro modo y que la Empresa no habría cubierto, la Empresa tendrá derecho a recuperar del Asegurado o a retener de cualquier suma pagadera de otro modo al Asegurado una cantidad equivalente al beneficio que obtenga el Asegurado.
- 38.16 No obstante la sección 38.13, si el Asegurado no salda alguna Responsabilidad civil legal por el pago de daños o de una indemnización por daños personales, enfermedad o muerte de un tripulante o por costos de repatriación, salarios adeudados y otros derechos pendientes en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 o de cualquier promulgación similar en su esencia, la Empresa saldará o pagará tal reclamo en nombre del Asegurado en forma directa a ese tripulante o subordinado, siempre y cuando:
- el tripulante o subordinado no posea algún derecho de recuperación ejecutable en contra de cualquier otra parte y no podría ser indemnizado de otro modo;
 - el monto que vaya a pagar la Empresa en ningún caso supere la cantidad que el Asegurado habría podido recuperar de otro modo mediante la Empresa en virtud de la póliza y de los términos de cobertura del Asegurado según este Certificado de seguro; y
 - todo pago con respecto a costos de repatriación, salarios adeudados u otros derechos pendientes que se realice en virtud de esta disposición será cursado por la Empresa únicamente como agente del Asegurado y el Asegurado tendrá la responsabilidad de reembolsar a la Empresa el monto completo de dicho pago.
- 38.17 Si un Asegurado o un Coasegurado tiene derecho a limitar alguna responsabilidad civil que cuente con cobertura de la Empresa, no habrá recuperación con respecto a dicha responsabilidad civil más allá de la cantidad a la que se habría limitado la misma.



Sección 39

Cantidad máxima asegurada

- 39.1 La responsabilidad civil máxima de la Empresa en virtud de esta póliza con respecto a cada accidente o suceso relacionado con la Nave asegurada y que corresponda al período de vigencia del seguro se limitará a la (s) cantidad (es) especificada (s) en el Certificado de seguro.
- 39.2 Si aplica más de un límite, la responsabilidad civil de la Empresa no superará el menor de los límites aplicables.

Sección 40

Deducibles

- 40.1 Cualquier reclamo recuperable en virtud de esta póliza se limitará al exceso de los Deducibles que especifica el Certificado de seguro.
- 40.2 El Asegurado pagará el Deducible a más tardar en la fecha que especifique la Empresa.
- 40.3 Si el Asegurado no paga la totalidad o una parte de alguna suma que le adeude a la Empresa, la Empresa tendrá derecho a notificar al Asegurado su exigencia de pago de dicha suma en cualquier fecha especificada en tal aviso, pero no en menos de siete (7) días a contar de la fecha de notificación. Si el Asegurado no efectúa dicho pago en su totalidad a más tardar en la fecha especificada de este modo, se cancelará el seguro de inmediato y sin más aviso u otra formalidad. No obstante que el seguro sea cancelado en virtud de esta cláusula, el Asegurado será responsable de toda cantidad vencida en virtud de esta póliza antes de dicha cancelación.
- 40.4 Una vez que los Deducibles venzan y sean pagaderos, la Empresa tendrá derecho a iniciar una acción en contra del Asegurado o de cualquier otra persona responsable por la recuperación de tal Deducible impago.

Sección 41

Asegurados en conjunto y Coasegurados

- 41.1 Asegurados en conjunto.
- 41.1.1 La Empresa puede aceptar a una Nave asegurada que pertenezca a más de una parte o que sea administrada por alguna Empresa distinta del Asegurado, en cuyo caso cada una de las partes será un Asegurado en conjunto.
- 41.1.2 Los Asegurados en conjunto serán responsables de manera conjunta y solidaria por el pago de todas las cantidades adeudadas a la Empresa.
- 41.1.3 Si se presenta una solicitud por dos o más naves que integren una flota mediante un Administrador de naves, con el fin de obtener condiciones que no estarían disponibles al ofrecer las Naves para seguros individuales, se puede aceptar tal seguro sobre la base de que el Administrador de Naves deberá firmar el Formulario de solicitud correspondiente, ser tratado como un asegurado en conjunto y que junto al asegurado será solidariamente responsable como un Asegurado.
- 41.2 Coasegurados.
- 41.2.1 La Empresa puede acordar la ampliación de la cobertura en virtud de la póliza de seguro hacia un Coasegurado designado en el Certificado de seguro.
- 41.2.2 Sólo se ampliará la cobertura del Asegurado siempre y cuando dicho Coasegurado pueda ser obligado a pagar en primera instancia por pérdidas o daños que son propiamente de responsabilidad del Asegurado (o, en el caso de cobertura por defensa, en cuanto se pueda requerir que dicho Coasegurado se oponga a un reclamo derivado de tal responsabilidad civil) y siempre y cuando ningún contenido del presente se interprete como una ampliación de cobertura con respecto a alguna cantidad que el Asegurado no habría recuperado mediante la Empresa si el reclamo por tal pérdida o daño se hubiera presentado o ejecutado en su contra.



- 41.2.3 Un Coasegurado no será responsable de las cantidades que el Asegurado adeude a la Empresa, a menos que se acerquen a la Empresa en búsqueda de cobertura, en cuyo caso serán responsables en forma conjunta y solidaria por el pago de todas las cantidades adeudadas a la Empresa.
- 41.3 Condiciones de la cobertura.
- 41.3.1 Cualquier pago que realice la Empresa al Asegurado o a cualquiera de los Asegurados en conjunto o a cualquier Coasegurado se considerará como pago completo al Asegurado y a todos los Asegurados en conjunto y a los Coasegurados de manera solidaria y saldará en forma plena las obligaciones de la Empresa respecto de ese pago.
- 41.3.2 Los contenidos de cualquier comunicación entre la Empresa y el Asegurado o cualquier Asegurado en conjunto o Coasegurado se considerarán como parte del conocimiento del Asegurado y de todos los Asegurados en conjunto y Coasegurados.
- 41.3.3 Todo incumplimiento del Asegurado o de cualquier Asegurado en conjunto o de cualquier Coasegurado frente a alguna de las obligaciones establecidas en esta póliza de seguro se considerará como una falta del Asegurado y de todos los Asegurados en conjunto y de los Coasegurados.
- 41.3.4 Cualquier acto u omisión (incluidas la tergiversación y la falta de divulgación) por parte del Asegurado o de cualquier Asegurado en conjunto o de cualquier Coasegurado que facultaría a la Empresa para rechazar o reducir algún reclamo se considerará como una falta del Asegurado y de todos los Asegurados en conjunto y de los Coasegurados.
- 41.3.5 La Empresa no otorgará cobertura por responsabilidad civil, pérdidas, gastos o costos en relación con alguna controversia que surja entre el Asegurado y cualquier Asegurado en conjunto, Coasegurado o filial o entre los Asegurados en conjunto o entre los Coasegurados y las filiales.
- 41.3.6 La responsabilidad civil total de la Empresa por cualquier Evento ante el Asegurado y ante cualquier Coasegurado o Asegurado en conjunto no superará la cantidad que habría sido recuperable mediante la Empresa sólo por parte del Asegurado.
- 41.3.7 En caso de que la responsabilidad civil total de la Empresa sea inferior a la suma total que solicita el Asegurado y cualquier Asegurado en conjunto o Coasegurado, la Empresa tendrá derecho a distribuir el pago en proporción a las cantidades respectivamente reclamadas.

Sección 42

Controversias entre los Asegurados

Si surge una controversia entre el Asegurado y la Empresa, la Empresa puede insistir en que la controversia en cuestión sea referida a la Empresa o a algún experto legal, técnico u otro experto designado por la Empresa, para que dé su opinión antes de iniciar los procedimientos judiciales o el arbitraje. Tal opinión no puede ser considerada en ningún procedimiento posterior, pero sí puede ser tomada en cuenta por la Empresa al determinar en qué medida la Empresa cubrirá los costos de cualquiera de los Asegurados.

Sección 43

Intereses y compensaciones

- 43.1 En ningún caso se pagarán intereses sobre algún monto adeudado por la Empresa.
- 43.2 La Empresa tendrá derecho a compensar cualquier suma que adeude el Asegurado con cualquier monto que se le adeude al Asegurado.



Sección 44

Documentación

Se garantiza que la Nave asegurada, su tripulación y su Carga en todo momento contarán con la debida documentación, a menos que el Asegurado y la Empresa pacten algo distinto por escrito. Si en conocimiento del Asegurado o de cualquier funcionario del Asegurado, en algún momento es imprudente al respecto, porta documentos falsos sobre la Operación de la nave, las calificaciones, el número o la competencia de la tripulación o en cuanto a la naturaleza o condición de la Carga, entonces esta póliza quedará nula en forma automática y el Asegurado prescindirá de todos los beneficios en virtud de la misma y ésta no tendrá ningún efecto adicional.

Sección 45

Normativas del estado del pabellón y legales

- 45.1 Se garantiza que la Nave asegurada está registrada en un país en particular y que navega con un pabellón o administración en particular y que así seguirá siendo durante toda la vigencia del seguro.
- 45.2 Se garantiza que el Asegurado cumplirá con todas las normativas, leyes e instrucciones legales relativas a la construcción, la adaptación, el estado, los accesorios y el equipamiento de la Nave asegurada durante toda la vigencia del seguro.
- 45.3 Se garantiza que el Asegurado mantendrá la validez de todos los certificados reglamentarios y demás certificados emitidos por o en nombre del Estado del pabellón de la Nave asegurada en relación con el Código internacional de gestión de la seguridad (IGS) y con el Código internacional para la protección de buques e instalaciones portuarias (PBIP) durante toda la vigencia del seguro.
- 45.4 Se garantiza que la Nave asegurada será tripulada e integrada de conformidad con las normativas, leyes e instrucciones legales que apliquen a la Nave asegurada en virtud de su registro o pabellón y que cumplirá con las normativas, las leyes o los decretos legales en relación con la tripulación y dotación de cada puerto que visite la Nave asegurada, sea o no en el curso del trabajo.

Sección 46

Clasificación

- 46.1 Se garantiza que la Nave asegurada está clasificada y seguirá clasificada durante toda la vigencia del seguro por completo por una sociedad de clasificación aprobada por la Empresa y que se notificará por escrito y de inmediato a la Empresa sobre cualquier cambio de sociedad de clasificación. El Asegurado cumplirá en forma total y oportuna con todas las reglas, recomendaciones y exigencias de la sociedad de clasificación e informará con prontitud a la sociedad de clasificación y a la Empresa sobre cualquier incidente o condición que se relacione con la Nave asegurada.
- 46.2 El Asegurado confiere una autorización irrevocable para que la Empresa inspeccione y copie información relacionada con el mantenimiento de la clasificación, sea que se encuentre en posesión del Asegurado o en posesión de la sociedad de clasificación y, a petición de la Empresa, el Asegurado confirmará por escrito que la Empresa tiene derecho a inspeccionar y a copiar tales registros de la sociedad de clasificación para cualquier fin que la Empresa considere necesario.
- 46.3 Se garantiza que durante la vigencia del seguro, la Nave asegurada se clasificará y se mantendrá en su clase sin que la sociedad de clasificación prorrogue o aplase sus fechas de observación. Además, se garantiza que se cumplirá de inmediato con cualquier recomendación de la sociedad de clasificación en relación con la Nave asegurada.



Sección 47

Observación e inspección de condiciones y de otro tipo

Las disposiciones de esta sección no afectarán las garantías del Asegurado en relación con las materias mencionadas en las secciones 44, 45 y 46. Esta sección encierra el derecho de la Empresa a revisar el estado de la Nave asegurada en cualquier momento durante toda la vigencia del seguro y, en circunstancias apropiadas, a modificar, suspender o cesar la cobertura de seguro proporcionada.

- 47.1 Todas las referencias del presente a un “observador de condiciones” apuntan a un observador nominado por la Empresa pero designado por el Asegurado o, a opción de la Empresa, a un observador perteneciente al personal de la Empresa. El observador de condiciones se entenderá de manera directa con la Empresa como su mandante, con copia al Asegurado. El Asegurado será el único responsable de los honorarios del observador de condiciones y de la asistencia de éste a bordo de la Nave asegurada, con el fin de cumplir con cualquier plazo de una garantía de observación.
- 47.2 El Asegurado entregará a la Empresa la totalidad de antecedentes, documentos y evidencias fotográficas o de otro tipo, como VDR y otros datos electrónicos, registros de clase, si los hay, sobre el estado, mantenimiento y funcionamiento de la Nave asegurada, lo cual incluye su paradero, antes del inicio y durante toda la vigencia del seguro y en la renovación del mismo que la Empresa solicite de manera razonable. El Asegurado tiene la obligación continua e indelegable de notificar y entregar a la Empresa con prontitud toda la documentación pertinente relativa a cualquier incidente o materia que afecte el estado de la Nave asegurada durante la vigencia del seguro, lo cual incluye de manera no taxativa la intervención del control portuario del Estado, siniestros, instrucciones u otras órdenes de un Estado o de una autoridad portuaria reguladora que conlleve reparaciones, mejoras o alguna medida correctiva en la Nave asegurada. El incumplimiento de esta subcláusula por parte del asegurado puede facultar a la Empresa a tratar la póliza como finalizada o a limitar o excluir su responsabilidad civil en virtud de la misma.
- 47.3 El Asegurado cumplirá en forma estricta con cualquier garantía de observación establecida en el Certificado de seguro con respecto a la Nave asegurada. En caso de alguna garantía de observación por un nuevo ingreso o de una garantía de observación por una renovación, la Empresa puede exigir que la Nave asegurada sea observada por un observador de condiciones en una fecha y en un lugar satisfactorios para la Empresa, pero con costo para el Asegurado y siempre dentro del plazo de la garantía de observación que será de exclusiva responsabilidad del Asegurado, sobre una base de cobertura mantenida o según otros términos tales que decida la Empresa a su exclusivo juicio. Si se ejecuta de manera competente, el informe del observador de condiciones formará parte de la evaluación de riesgos de la Empresa.
- 47.4 En cualquier momento y en forma adicional a cualquier requisito de la garantía en virtud de 47.3, el Asegurado permitirá que la Empresa efectúe una observación o más observaciones (lo cual incluye observaciones de seguimiento) en la Nave asegurada a cargo de un observador de condiciones, con costo para el Asegurado, en una fecha y un lugar satisfactorios para la Empresa.
- 47.5 A la luz de una evaluación de riesgos de la Empresa con posterioridad a alguna observación en virtud de 47.3 o de 47.4, la Empresa indicará si la nave asegurada se encuentra en un estado apto y adecuado y, en el caso de una garantía de observación en virtud de 47.3, la Empresa indicará si se cumplió a cabalidad con tal observación y si se eliminó la subjetividad. En forma alternativa, a la luz de la evaluación de riesgos de la Empresa, la Empresa podrá:



- 47.5.1 Imponer condiciones o restricciones o variar de otro modo la póliza de seguro según la Empresa considere apropiado a su exclusivo juicio, lo cual incluye de manera no taxativa la exclusión de todos o de una parte de los peligros Asegurados en virtud de la parte 1 (clase 1) de la póliza sobre la entrega al Asegurado del informe de evaluación de riesgos de la Empresa. Cualquier condición, restricción, variación o exclusión permanecerá en completo vigor y efecto, a menos que y hasta que la Empresa le indique al Asegurado que considera que el Asegurado ha cumplido con las recomendaciones del informe de evaluación de riesgos, sea en cuanto a reparaciones u otra acción y dentro del plazo que especifique la Empresa.
- 47.5.2 Suspender la póliza de seguro de inmediato al ocurrir la entrega del informe de evaluación de riesgos al Asegurado, cuando el Asegurado no tenga derecho a recuperación de la Empresa con respecto a cualquier riesgo, responsabilidad civil, costo o gasto con cobertura de seguro que ocurra o en que se incurra durante el período que parte en la fecha y hora en que la Empresa informa al Asegurado sobre la suspensión y hasta que la Empresa informa al Asegurado que considera que ha cumplido con las recomendaciones del informe de evaluación de riesgos en cuanto a reparaciones u otra acción necesaria, cuando se restaurará la cobertura por el resto de la vigencia de la póliza, pero en ningún caso de forma retrospectiva para el período de la suspensión.
- 47.5.3 Cesará la póliza de seguro de inmediato cuando el Asegurado deje de estar Asegurado. En el caso de una garantía de observación por un nuevo ingreso o por una renovación, el Asegurado dejará de estar Asegurado desde el inicio. En todos los demás casos, la Empresa presentará un contraseguro adecuado con prima proporcional, si corresponde, en cuanto sea razonablemente posible.
- 47.5.4 Si el Asegurado se rehúsa a aceptar la suspensión de la póliza de seguro ("la suspensión") según la sección 47.5.2 anterior o si se rehúsa a aceptar cualquier condición, restricción, variación o exclusión que imponga la Empresa según la sección 47.5.1 anterior ("los términos modificados"), entonces el Asegurado tendrá la opción de terminar la póliza de seguro en un plazo de siete días desde la recepción del aviso de suspensión o del aviso de modificación de condiciones de parte la Empresa, cuando la Empresa presentará un contraseguro adecuado con prima proporcional, si corresponde, en cuanto sea razonablemente posible.
- 47.5.5 En todos los casos la decisión de la Empresa quedará registrada mediante una corroboración u confirmará, modificará, suspenderá o cesará la póliza de seguro, según sea el caso, y en los términos así establecidos.
- 47.6 Las directrices de la Empresa para la observación de condiciones, con sus modificaciones periódicas, y los informes de evaluación de riesgos de la Empresa en la medida en que se relacionen con la Nave asegurada serán evidentes para el Asegurado como base de las evaluaciones de la Empresa en virtud de la sección 47.5 anterior.
- 47.7 Cualquier recomendación u observación de un observador de condiciones que actúe según alguna parte de cualquiera de las subcláusulas establecidas en ese documento se tratará como si estuviera dentro del conocimiento real del Asegurado.

Sección 48

Cesión

- 48.1 No se puede ceder ningún seguro ofrecido por la Empresa y ninguna participación en algún contrato entre la Empresa y el Asegurado sin el consentimiento por escrito de la Empresa, la cual tendrá derecho, a su exclusivo juicio, a otorgar o negar dicho consentimiento sin expresar motivo alguno o dar su consentimiento en los términos y en las condiciones que la Empresa considere adecuadas.
- 48.2 Antes de pagar algún reclamo a un cesionario del Asegurado, la Empresa tendrá derecho a descontar o retener la cantidad que la Empresa entonces estime suficiente para saldar cualquier obligación civil del Asegurado con la Empresa, sea que exista al momento de la cesión o que se acumule o que sea probable que se acumule a partir de entonces.



Sección 49

Dispensa y renuncia

Ningún acto, omisión, curso de negociación, dispensa, demora o indulgencia de parte de la Empresa, sea de sus funcionarios, empleados, agentes u otros, se tratará como una renuncia a alguno de sus derechos en relación con cualquiera de los términos y de las condiciones de esta póliza.

Sección 50

Reconocimiento y solución

El Asegurado no reconocerá ninguna responsabilidad civil ni resolverá reclamaciones o controversias o procedimientos iniciados por o en contra del Asegurado sin la previa autorización por escrito de la Empresa. Si el Asegurado admite alguna responsabilidad civil o resuelve un reclamo o controversia sin dicha aprobación previa por escrito o si se niega a resolver un reclamo a pesar de la exigencia de la Empresa en tal sentido, la Empresa no tendrá la responsabilidad de indemnizar al Asegurado y el Asegurado será responsable de reintegrar a la Empresa la totalidad o una parte de cualquier costo que pague la Empresa al Asegurado o a los abogados, los observadores u otras personas.

Sección 51

Subrogación

- 51.1 La Empresa será subrogada a todos los derechos que tenga el Asegurado con respecto a alguna otra persona o entidad en relación con cualquier pago o promesa de pago de conformidad con esta póliza, en la medida de tal pago o promesa de pago, y el Asegurado ejecutará todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos a la Empresa cuando así lo solicite la Empresa.
- 51.2 La Empresa tendrá derecho a demandar en nombre del Asegurado y el Asegurado ejecutará todos los papeles y documentos al respecto según lo solicite la Empresa y prestará toda la asistencia en la tramitación de cualquier demanda. Se pagará al Asegurado el saldo de cualquier suma recuperada tras un reembolso completo de la Empresa por su pérdida y todos los gastos incurridos. A juicio de la Empresa, el cumplimiento de esta exigencia puede convertirse en condición para el pago de una pérdida.

Sección 52

Notificaciones y plazos

No obstante el deber de pronta notificación contenido en la sección 38.2, el reclamo del Asegurado en contra de la Empresa se extinguirá y la Empresa no tendrá responsabilidad civil adicional alguna respecto del mismo:

- a. Si el Asegurado no notifica a la Empresa sobre cualquier siniestro, Evento o reclamo que figure en la sección 38.2 en un plazo de un año tras tomar conocimiento de los mismos o una vez que debería haber tenido conocimiento de los mismos; o
- b. Si el Asegurado no presenta a la Empresa una solicitud de reembolso por cualquier responsabilidad civil, costo o gasto en un plazo de un año tras saldar los mismos.

Sección 53

Exclusión total de asbestos

No habrá recuperación de la Empresa con respecto a cualquier responsabilidad civil, costo y gasto que surja de, sea el resultado o la consecuencia directa o indirecta de algún material que con contenido de asbestos en cualquier forma o cantidad o que involucre asbestos en alguna manera.

Sección 54

Ley y competencia

- 54.1 Esta póliza se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación inglesa.
- 54.2 El Tribunal Supremo de Londres tendrá competencia exclusiva para conocer y determinar cualquier reclamo o controversia en virtud de esta póliza.
- 54.3 El seguro que ofrece la Empresa no conferirá ni pretende conferir a ningún tercero derecho o beneficio alguno en virtud de la Ley de Contratos (derechos de terceros) de 1999 o de cualquier disposición, promulgación o principio legal similar contenido en las leyes de algún Estado que así lo pretenda.



Sección 55

Actos del seguro

- 55.1 Esta póliza y todos los contratos de seguros que formalice la Empresa se supeditarán e incorporarán las disposiciones de la Ley de seguro marítimo de 1906 y de la Ley de Seguros de 2015 del Reino Unido, así como cualquier modificación reglamentaria de las mismas, salvo en la medida en que esta póliza o alguna condición de dichos contratos excluya de manera expresa tales actos o modificaciones.
- 55.2 Las siguientes disposiciones de la Ley de Seguros de 2015 ("la Ley") quedan excluidas de esta póliza y de cualquier contrato de seguro del modo en que se indica a continuación:
- a. Se excluye el artículo 8 de la Ley sobre recursos ante incumplimiento del deber de justa presentación. En consecuencia, cualquier incumplimiento al deber de justa presentación facultará a la Empresa a anular la póliza, al margen de si el incumplimiento al deber de justa presentación es involuntario, deliberado o imprudente.
 - b. Se excluye el artículo 10 de la Ley sobre incumplimiento de garantía. En consecuencia, se debe dar estricto cumplimiento a todas las garantías de esta póliza o de cualquier contrato de seguro y si el asegurado o alguna parte asegurada incumple alguna de las garantías, la Empresa se eximirá de responsabilidad civil a contar de la fecha del incumplimiento, al margen de si es subsanado posteriormente.
 - c. Se excluye el artículo 11 de la Ley sobre términos no pertinentes para la pérdida real. En consecuencia, se debe dar estricto cumplimiento a la póliza y a todas las condiciones del contrato de seguro entre la Empresa y el Asegurado y cualquier parte asegurada, lo cual incluye las condiciones tendientes a bajar el riesgo de pérdida de un tipo en particular, de pérdida en un lugar determinado o de pérdida en un momento específico y si el Asegurado o alguna parte asegurada incumple alguna de tales condiciones, se puede excluir, limitar o levantar la responsabilidad civil de la Empresa de conformidad con esta póliza, aunque el incumplimiento no hubiera podido aumentar el riesgo de pérdida que en realidad ocurrió en las circunstancias en que ocurrió.
 - d. Se excluye el artículo 13 de la Ley sobre reclamos fraudulentos de seguros grupales. En consecuencia, la Empresa podrá ejercer su derecho de rescisión del contrato de seguro con respecto al Asegurado y a todos los Asegurados, si se presenta un reclamo fraudulento de parte de o en nombre del Asegurado o de cualquier parte asegurada o de cualquier Empresa afiliada o relacionada del Asegurado.
 - e. Se excluye el artículo 13A de la Ley sobre plazo implícito para el pago de reclamos. En consecuencia, la póliza y el contrato de seguro entre la Empresa y el Asegurado y cualquier parte asegurada no se condicionará a plazo implícito alguno y la Empresa no incumplirá plazo implícito alguno sobre el pago de cualquier suma adeudada por un reclamo en un plazo razonable, salvo que el incumplimiento sea deliberado o imprudente y en esta medida se excluye el artículo 13A de la Ley.
 - f. Se excluye el artículo 14 de la Ley sobre la buena fe. En consecuencia, el contrato de seguro entre la Empresa, el asegurado y cualquier parte Asegurada se considerará como un contrato de buena fe sublime y cualquier incumplimiento al deber de buena fe sublime facultará a la Empresa a anular el contrato de seguro.

Sección 56

Cláusula de limitación y exclusión de sanciones

No se considerará que la Empresa debe comprobar cobertura y la Empresa no será responsable del pago de ningún reclamo o de la prestación de beneficio alguno en virtud del presente, en la medida en que la entrega de tal cobertura, el pago de tal reclamo o la prestación de tal beneficio expondrían a la Empresa a alguna sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones de Naciones o de sanciones, leyes o normativas comerciales o económicas de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.



Sección 57

Cláusulas de responsabilidad civil solidaria

Un contrato de seguro celebrado de conformidad con la póliza de responsabilidad civil marítima para armadores puede incorporar una de las siguientes subsecciones, tal como aparezcan en el certificado de seguro:

57.1

Cláusula de responsabilidad civil solidaria [CL.LSW 1001]

a.

Seguro

Las obligaciones de las Aseguradoras que suscriben en virtud de los contratos de seguro a los que suscriben son solidarias y no conjuntas y se limitan únicamente a la extensión de sus suscripciones individuales. Las Aseguradoras que suscriben no son responsables de la suscripción de ningún Asegurador en suscripción conjunta que por alguna razón no cumpla con la totalidad o con alguna parte de sus obligaciones.

b.

Reaseguro

Las obligaciones de las reaseguradoras que suscriben en virtud de los contratos de reaseguro a los que suscriben son solidarias y no conjuntas y se limitan únicamente a la extensión de sus suscripciones individuales. Las reaseguradoras que suscriben no son responsables de la suscripción de ningún reasegurador en suscripción conjunta que por alguna razón no cumpla con la totalidad o con alguna parte de sus obligaciones.

57.2

Cláusula de responsabilidad civil solidaria II [CL LMA 5096]

Seguro de reaseguro

La responsabilidad civil de una Aseguradora en virtud de este contrato es solidaria y no conjunta con las demás partes Aseguradoras del presente contrato. Una Aseguradora sólo es responsable por la proporción de responsabilidad civil a la que ha suscrito. Una Aseguradora no es responsable en conjunto por la proporción de responsabilidad civil que suscriba alguna otra Aseguradora. Una Aseguradora tampoco es de otro modo responsable por cualquier responsabilidad civil de alguna otra Aseguradora que pueda suscribir a este contrato.

Este contrato muestra la proporción de responsabilidad civil en virtud de este contrato a la que suscribe una Aseguradora (o, en el caso de un sindicato de Lloyd, el total de las proporciones suscritas por todos los integrantes del sindicato en su conjunto).

En el caso de un sindicato de Lloyd, cada integrante del sindicato (más que el sindicato en sí) es una Aseguradora. Cada integrante ha suscrito una proporción del total que figura para el sindicato (el total en sí es el total de las proporciones suscritas por todos los integrantes del sindicato en su conjunto).

La responsabilidad civil de cada integrante del sindicato es solidaria y no conjunta con los demás integrantes. Un integrante sólo es responsable por la proporción de ese integrante. Un integrante no es responsable en conjunto por la proporción de ningún otro integrante. Un integrante tampoco es de otro modo responsable por cualquier responsabilidad civil de alguna otra Aseguradora que pueda suscribir a este contrato. El domicilio comercial de cada integrante es el domicilio comercial de Lloyd: One Lime Street, London EC3M 7HA.

Se puede pedir la identidad de cada integrante de un sindicato de Lloyd y su respectiva proporción escribiendo a Servicios de Mercado de Lloyd a la dirección anterior. Aunque varios puntos de esta cláusula se refieren a “este contrato” en singular, cuando las circunstancias así lo requieran, se debe entender como una referencia a contratos en plural.



PARTE 5:

CLÁUSULAS ADICIONALES DE COBERTURA Y EXTENSIÓN

Además de los riesgos con cobertura en virtud de la redacción de la parte 1 de esta póliza, la cobertura por protección e indemnización se puede ampliar mediante las siguientes cláusulas opcionales en los términos y en las condiciones que apruebe y confirme la Empresa por escrito antes del inicio de dicho riesgo.

Cláusula 1

Cláusula sobre Operaciones de especialistas

No obstante la exclusión de la sección 32.1.9.a en los términos y condiciones generales de esta póliza, se amplía la cobertura para que incluya reclamos con respecto a la naturaleza especializada de las Operaciones.

Cláusula 2

Cláusula sobre salvadores

1. Obligaciones civiles en que incurra un Asegurado como salvador profesional en forma derivada de las operaciones de salvamento que realiza, si la Nave asegurada es un remolcador de salvamento u otra embarcación destinada a Operaciones de salvamento, pero sólo cuando dicha cobertura primero sea aceptada por la Empresa. Tales obligaciones civiles se deben relacionar con los riesgos establecidos en la parte 1 de esta póliza.
2. Obligaciones civiles relativas a contaminación derivada de Operaciones de salvamento en las que tales obligaciones civiles no surjan en relación con la Nave asegurada, sino con el negocio del Asegurado como salvador profesional.
3. Obligaciones civiles distintas de la contaminación derivada de Operaciones de salvamento en las que tales obligaciones civiles no surjan en relación con la Nave asegurada, sino con el negocio del Asegurado como salvador profesional.

Exclusiones y Limitaciones

No habrá recuperación en virtud de las secciones 2 y 3 para obligaciones civiles aseguradas por contrato si éstas no habrían surgido en ausencia de tal contrato, a menos que sean presuntas respecto de la responsabilidad delictiva o de la Responsabilidad civil legal de los subcontratistas.

No habrá recuperación en virtud de las secciones 1 a 3 para obligaciones civiles:

- a. en las que el Asegurado posea cobertura, si la Nave asegurada es ingresada para riesgos tipo con la Empresa u otra Aseguradora como otorgantes de una cobertura igualmente amplia;
- b. en relación con cualquiera de los riesgos excluidos en el Certificado de seguro del Asegurado, a menos que la Empresa acepte algo distinto.

Cláusula 3

Cláusula de responsabilidad civil en remolque

En este acto se amplía la cobertura para que incluya tales obligaciones civiles, costos y gastos, lo cual considera obligaciones civiles, costos y gastos de naturaleza presunta con motivo del contrato, en la medida en que puedan surgir del Asegurado durante la realización de un remolque.

A menos que la Empresa acepte algo distinto por escrito, no existe libertad de remolcar equipos o plataformas ni de remolque en virtud de un contrato regido por la legislación estadounidense.

Se aprueban los contratos establecidos en virtud de las secciones (a) y (b) de esta cláusula (más adelante), siempre y cuando no se alteren con el fin de aumentar la responsabilidad civil de la Nave asegurada. En aquellos países en que las condiciones de esos contratos no sean exigibles por ley, la Empresa puede aprobar contratos caso a caso, de modo que los contratos del Asegurado tengan una base con mejores probabilidades de éxito en la defensa del derecho a limitar la responsabilidad civil, siempre y cuando el contrato de remolque no imponga al remolque ninguna responsabilidad civil por la negligencia de cualquier otra parte.



- a. Si hay un contrato con el propietario del remolque:
 1. Condiciones sobre el tipo de remolque en el Reino Unido, Holanda, países escandinavos o Alemania;
 2. Condiciones Towhire o Towcon para contratos de remolque oceánico internacional;
 3. Formulario tipo de Lloyd sobre convenio de salvamento de 1980 (LOF 1980) o formulario tipo de Lloyd sobre convenio de salvamento de 1990 (LOF 1990) o formulario tipo de Lloyd sobre convenio de salvamento de 1995 (LOF 1995) o formulario tipo de Lloyd sobre convenio de salvamento de 2000 (LOF 2000);
 4. Condiciones con el propietario de la Nave asegurada como una parte y el propietario del remolque y los propietarios de cualquier Carga o propiedad a bordo del remolque como la otra parte, en que cada parte será responsable de cualquier pérdida o daño que afecte a la nave, a la Carga o a otra propiedad (en su propia nave y de la pérdida de vidas o las lesiones personales que afecten a sus propios empleados o contratistas, sin recurso alguno de ningún tipo en contra de la otra parte, es decir, condiciones de renuncia de subrogación recíproca: "knock for knock".
- b. Si no existe una relación contractual directa con el propietario del remolque, un flete, que contenga:
 1. condiciones "knock for knock", como en la nota 4 anterior, que abarquen la propiedad de las Empresas conjuntas u otros contratistas de los fletadores, así como la propiedad de los propios fletadores.
 2. una cláusula por separado dentro del flete que exija que todos los remolques se efectúen en condiciones no menos favorables que las condiciones "knock for knock".

Cláusula 4

Cláusula sobre tracción a punto fijo

Se amplía la cobertura para que continúe durante los ensayos de tracción a punto fijo que efectúan de manera regular las autoridades portuarias, con la condición de no sobrepasar la tracción a punto fijo registrada de los remolcadores. No hay cobertura por daños en los equipos utilizados en el ensayo.

Cláusula 5

Cláusula de responsabilidad civil por el Pasajero

Se amplía la cobertura para que incluya responsabilidad civil, costos y gastos derivados del transporte de Pasajeros, de conformidad con los términos y las condiciones que se establecen a continuación:

- a. Responsabilidad civil por el pago de daños o compensación:
 1. por lesiones personales, enfermedad o muerte de un Pasajero, incluidos gastos hospitalarios, médicos o funerarios en que se incurra en relación con tal lesión, enfermedad o muerte, lo cual incluye los costos de envío de Pasajeros heridos o enfermos a destino o al puerto de embarcación de retorno y el mantenimiento de esos Pasajeros en tierra; En este párrafo, gastos funerarios incluirá la repatriación de cadáveres.
 2. a los Pasajeros a bordo de una Nave asegurada que surjan a consecuencia de un siniestro en esa nave, lo cual incluye el costo de envío de Pasajeros a destino o al puerto de embarcación de retorno y el mantenimiento de esos Pasajeros en tierra.
 3. por la pérdida o los daños en equipaje o Efectos personales de un Pasajero.



4. por pérdida o merma o daños a la propiedad acompañante, la cual incluye de manera no taxativa automóviles, motocicletas u otros vehículos trasladados en virtud del contrato, que pertenezca a uno o a más Pasajeros o que se transporte por instrucción u órdenes de uno o más Pasajeros.

Costo neto para el Asegurado (más allá de los gastos en que se habría incurrido sin el desvío o la demora) en combustible, seguros, salarios, almacenes, provisiones y derechos portuarios durante un desvío de la Nave asegurada realizado de manera razonable con el fin de procurar el tratamiento necesario en tierra para Pasajeros enfermos o heridos a bordo de la Nave asegurada.

Costo neto para el Asegurado (más allá de los gastos en que se habría incurrido sin el brote de una enfermedad infecciosa) en combustible, seguros, salarios, almacenes y provisiones y derechos portuarios incurridos de manera razonable como consecuencia directa de un brote de una enfermedad infecciosa entre los Pasajeros o en relación con los Pasajeros, lo cual incluye gastos por cuarentena y desinfección.

Responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado en virtud de las condiciones de una indemnidad o un contrato en relación con las instalaciones o los servicios que se provean para el mantenimiento o entretenimiento de los Pasajeros.

Multas impuestas en relación con la Nave asegurada por cualquier corte, tribunal o autoridad de conformidad con la sección 19 de la parte 1 (multas), no obstante las exclusiones y limitaciones de la misma.

Siempre y cuando, se considere lo siguiente:

- a. No habrá derecho de recuperación en virtud de ningún párrafo de esta cláusula, a menos que y sólo en la medida en que la Empresa acuerde otorgar cobertura según esta cláusula o según párrafos especificados de la misma en virtud de los términos y las condiciones que estime convenientes y que el Certificado de seguro sea refrendado de manera acorde.
- b. No habrá derecho de recuperación de la Empresa con respecto a reclamos relacionados con dinero en efectivo, cheques, tarjetas de crédito, instrumentos negociables, metales o piedras de naturaleza preciosa o rara, objetos de valor u objetos de naturaleza rara o preciosa, a menos que y sólo en la medida en que la Empresa acuerde otorgar cobertura según los términos y las condiciones que estime convenientes y que el Certificado de seguro sea refrendado de manera acorde.
- c. En el caso de pérdida o daños en el equipaje o los Efectos personales de un Pasajero, no habrá derecho de recuperación de la Empresa con respecto a cualquier artículo que no sea un requisito esencial o normal en un Pasajero en opinión de la Empresa.
- d. La Empresa puede rechazar o reducir un reclamo en virtud del párrafo (C) de esta cláusula, si considera que al evaluar todas las circunstancias del caso, resultaba poco razonable o poco prudente que la Nave asegurada ingresara o permaneciera en algún puerto o lugar donde fuese probable que dicha nave se sometiera a desinfección o cuarentena.
- e. No habrá derecho de recuperación de la Empresa en virtud de esta cláusula con respecto a la responsabilidad civil contractual de un Asegurado por muerte o lesiones de un Pasajero durante una excursión ni habrá procedimiento de parte de o en contra de la Nave asegurada si existe un contrato por separado suscrito por el Pasajero para la excursión o el tránsito, sea o no sea con el Asegurado y sea que el Asegurado renuncie o no renuncie a alguno o a todos los derechos de recurso en contra de cualquier subcontratista o tercero.



- f. No habrá derecho de recuperación de la Empresa en virtud de esta cláusula con respecto a obligaciones civiles por lesión personal, enfermedad o muerte o por pérdida o daño a la propiedad, demora o cualquier otra pérdida indirecta que afecte a algún pasajero con motivo de transporte aéreo, salvo que la responsabilidad civil ocurra durante la repatriación aérea de Pasajeros heridos o enfermos o de Pasajeros tras un siniestro de la Nave asegurada.

Cláusula 6

Cláusula de Carga de acero

Se garantiza que en cada viaje el Asegurado designa de su propio costo a un observador aprobado por la Empresa para:

- aprobar que las escotillas y los apoyos sean aptos para el transporte de Cargas de acero;
- observar cada Carga antes del carguío.

Los conocimientos de embarque incluirán cláusulas con los hallazgos del observador. En caso de que cualquier pérdida o daño en la Carga conduzca a un reclamo para la Empresa, los costos de la observación formarán parte del reclamo y estarán afectos al Deducible de manera acorde.

Cláusula 7

Cláusula sobre contenedores

Si se llevan contenedores: deben ir a bordo un plan garantizado de estiba de contenedores y los equipos certificados para la estiba de contenedores.

Cláusula 8

Cláusula de Cargas omi

La sociedad de clasificación debe aprobar una Nave garantizada para el traslado de Cargas OMI. Las Cargas OMI se estibarán, cuidarán, recortarán y descargarán con estricto apego al Código IMDG y a las normativas de las autoridades portuarias u otras normativas locales, las que serán aprobadas en virtud de la parte encargada del fletamento y se efectuarán con el conocimiento y consentimiento del patrón o de los propietarios.

Cláusula 9

Cláusula sobre tripulación holandesa

Excluidos todos los reclamos derivados de la pérdida de vidas, lesiones personales o enfermedades o de la pérdida de Efectos personales de algún tripulante, cuando surja dicha responsabilidad civil o cuando se incurra en costos o gastos en virtud de las condiciones de un contrato de tripulación o de otro contrato de servicios o de trabajo más allá de los acuerdos laborales colectivos y que sean susceptibles de cobertura por parte de las instituciones de la seguridad social de Holanda, como "Zee - risico 1967" o 'Het Noorden' o 'UWV' con las más amplias condiciones de cobertura disponibles en ellas.

El derecho de recuperación del Asegurado debe permanecer por completo intacto con respecto a las acciones de recurso y a los reclamos por daños especiales, así como en relación con la responsabilidad civil por costos y gastos que normalmente no cubren las instituciones de la seguridad social de Holanda, tales como gastos extraordinarios por funerales y repatriación de cadáveres, sustitución y desvío, de conformidad con la póliza de seguro aplicable.

Se considerará que un contrato de trabajo u otro contrato de servicios o de trabajo redactado de conformidad con el acuerdo laboral colectivo es un contrato "visto y aprobado" por la Empresa.



Cláusula 10

Cláusula sobre Carga transportada sobre la cubierta

Se amplía la responsabilidad civil por Carga para que incluya obligaciones civiles adicionales para la Carga durante su transporte sobre la cubierta y también en caso de transporte conforme a contrato (Clase de seguros 1, parte 1, sección 9), siempre con sujeción a un límite de responsabilidad civil: USD 200.000 por cualquier accidente o Evento y Deducible de USD 10.000 por cada viaje individual, no obstante los contenidos de una Clase de seguros 1, parte 1, sección 9.2.7.

El Asegurado agregará la siguiente redacción a cada conocimiento de embarque para indicar que la Carga se va a transportar sobre la cubierta y eximirse de toda responsabilidad civil:

“Embarcado sobre la cubierta a riesgo y responsabilidad del expedidor o fletador sin obligación civil alguna de los propietarios o transportistas frente a cualquier gasto, retraso, pérdida o daño ocasionado, incluso si la causa fuese la negligencia de los propietarios o transportistas o de los agentes de estos o la falta de idoneidad para la navegación de la nave”.

Cláusula 11

Cláusula sobre control de reclamos

Se notificará de inmediato por escrito a la Empresa sobre cualquier accidente o suceso en relación con una Nave asegurada que probablemente conduzca a un reclamo en virtud del presente y la Empresa tendrá completo control de la gestión de reclamos sin interferencia de otras partes.

Cláusula 12

Cláusula sobre Carga envasada

Si se requiere que la Nave asegurada cargue una Carga envasada, el Asegurado avisará con prontitud a la Empresa y coordinará que un observador aprobado realice una observación con costo para el Asegurado en forma previa al carguío en el puerto de embarque, a fin de supervisar el carguío y la estiba, contar la Carga envasada y registrar el estado aparente de la Carga envasada mientras es cargada en la nave. Todos los conocimientos de embarque emitidos con respecto a dicha Carga deben incluir una cláusula con los hallazgos del observador.

Al descargar la Carga envasada, se debe organizar una observación de descarga con un observador aprobado por la Empresa con costo para el propietario, a fin de supervisar la descarga, contar la Carga envasada y determinar la naturaleza de cualquier envase con daño o rotura aparente, cualquier merma en la Carga y cualquier pérdida o daño atribuible a los estibadores.

Cláusula 13

Coseguro del contratista

No obstante las disposiciones de la sección 41.3.5, la Empresa conviene en ampliar la cobertura en virtud de la póliza de seguros al Coasegurado que se designe en el Certificado de seguro sobre una base de coseguro del contratista, según la siguiente definición:

La Empresa conviene en ampliar la cobertura del Asegurado en virtud de la parte 1 de la póliza al Coasegurado que se designe en el Certificado de seguro, quien es una persona que suscribe un contrato con el Asegurado para la prestación de servicios o por la nave asegurada, siempre y cuando el contrato sea aprobado por la Empresa, que incluya un acuerdo knock for knock y que el Asegurado no renuncie a ningún derecho de limitación que de otro modo estaría a su disposición en virtud de la ley aplicable. La responsabilidad civil de la Empresa ante cualquier beneficiario de la cobertura mediante esta prestación sólo se relacionará con las obligaciones civiles, los costos y los gastos que sean de cargo del Asegurado conforme a las condiciones del contrato y que tal beneficiario podría recuperar mediante la Empresa.



PARTE 6: DEFINICIONES

Administrador de embarcación	Administrador de una embarcación u otro agente de gestión que actúe en nombre del propietario de la Nave asegurada.
Afiliado	Persona Afiliada o asociada con el Asegurado y a quien la Empresa ha aceptado (con restricciones) incluir en la cobertura que ya otorga al Asegurado.
Asegurado	El Asegurado en virtud de la póliza de seguro y a quien se identifica como Asegurado en el Certificado de seguro.
Asegurado en conjunto	Cuando el Certificado de seguro designa a más de una persona como Asegurado y cualquiera de quienes así se designen.
Carga	Mercancías objeto de un contrato de transporte que van a ser, están siendo y fueron transportadas en la Nave asegurada y que no son los contenedores arrendados por o pertenecientes al Asegurado.
Certificado de seguro	Documento emitido por la Empresa que establece los detalles de los riesgos agregados y constituye prueba del contrato de seguro, lo cual incluye las confirmaciones estipuladas conforme a la parte 4, sección 31.2, en virtud de la póliza de seguro.
Clase de seguro	Cualquier Clase de seguro que figure en la póliza de seguro.
Coasegurado	Parte distinta del Asegurado que figura en el Certificado de seguro y a quien la Empresa ha aceptado (con restricciones) incluir en la cobertura que ya otorga al Asegurado.
Deducible	La proporción, el porcentaje o la suma limitada de dinero que debe asumir el Asegurado con respecto a cualquier reclamo.
Efectos personales	Propiedad personal, lo cual incluye ropa, documentos, instrumentos y herramientas de naturaleza técnica para la navegación y demás instrumentos y herramientas de naturaleza técnica, pero excluidos objetos de valor y otros artículos que, en opinión de la Empresa, no sean requeridos de manera razonable por un tripulante.
Empresa	Los transportistas mencionados en el Certificado de seguro en virtud del encabezado de seguridad.
Evento	Cualquier acontecimiento, lo cual incluye cualquier suceso o sucesos que surjan de tal acontecimiento, a menos que la Empresa decida tratar a cada hecho como un Evento por separado. Se considerará que un Evento ocurre en el momento del primer suceso que genera uno o varios reclamos.
Fecha de efecto	El primer día en que comience a regir el seguro.
Formulario de solicitud	Solicitud de seguro debidamente firmada por el Asegurado en el formato tipo establecido por la Empresa, que entregue información esencial sobre el riesgo que va a ser Asegurado y que se anexará y formará parte de la póliza de seguro.
Ley de seguro marítimo	La Ley de seguro marítimo de 1906 de Inglaterra y Gales.
Nave	Cualquier embarcación, barco, aerodeslizador u otra descripción de una Nave o estructura (lo cual incluye cualquier embarcación, barco, aerodeslizador u otra Nave o estructura en construcción) que se use o se vaya a usar para cualquier propósito de la navegación o de otro modo en, debajo, encima o dentro del agua o en cualquier parte de la misma o en cualquier proporción del tonelaje de la misma o en cualquier porción de la misma.
Nave asegurada	Nave cuyo nombre figura en el Certificado de seguro.
Operación	Todas las funciones realizadas por la Nave asegurada mientras esté comerciando o en condición de lastre, incluidas las reparaciones en el mar, en un anclaje o en un puesto de atraque.



Operaciones de especialistas	Se considera que las Operaciones de especialistas son las de salvamento, combate de incendios, exploración, observación, perforación, producción y los servicios asociados con respecto a petróleo, gas o minerales, almacenamiento de petróleo, Operaciones submarinas en submarino u otro sumergible, buceo comercial y observación submarina, construcción, lo cual incluye inserción de pilotes, voladuras y transporte y construcción de instalaciones en alta mar, dragado y extracción y descarga de dragados u otros residuos, tendido o recuperación de cables o tuberías, lo cual incluye observación preparatoria, Operaciones de tendido o recuperación, mantenimiento, incineración o eliminación de residuos, descontaminación, respuesta profesional ante derrames de petróleo y limpieza de estanques (que no sean en la Nave asegurada), búsqueda y rescate en el mar, investigación oceánica, actividades de ocio, servicios de alojamiento y banquetería a bordo de una nave amarrada permanentemente.
Parte fletadora	Una parte de fletamento por horas, una parte de fletamento por viaje, lo cual incluye contratos de fletamento y notas de reserva, o una parte de fletamento por espacios.
Pasajero	Cualquier persona transportada en la embarcación en virtud de un contrato de transporte o que acompañe a un vehículo o a animales vivos objeto de un contrato de transporte de mercancías con el consentimiento del transportista.
Persona	Persona natural, persona jurídica constituida o no constituida o una combinación de ambas.
Persona asociada	Empresa u otra entidad jurídica que controla al Asegurado, es controlada por el Asegurado o está bajo control común con el Asegurado.
Póliza de seguro	Póliza de responsabilidad civil marítima para armadores de la Empresa que consta de los términos y las condiciones generales, junto con los términos y las condiciones que especifiquen las Clases de seguros separadas y el Certificado de seguro.
Pólizas de casco	Póliza o pólizas de seguro obtenidas para el casco y la maquinaria de la Nave asegurada, lo cual incluye cualquier interés, mayor valor, responsabilidad civil en exceso, riesgo de guerra y huelga y otras pólizas por pérdida total.
Reglas de Hamburgo	Convenio de las Naciones Unidas sobre el transporte marítimo de mercancías de 1978.
Reglas de La Haya-Visby	Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los conocimientos de embarque, firmado en Bruselas el 25 de agosto de 1924 y enmendada mediante el Protocolo de dicho convenio firmado en Bruselas el 23 de febrero el 1968.
Responsabilidad civil legal	Responsabilidad civil derivada de una sentencia o de un laudo con carácter definitivo e inapelable de una corte, un tribunal u otra entidad judicial competente.
Seguro de flota	Cobertura de dos o más naves para uno o más Asegurados sobre la base de que las Naves aseguradas se tratarán como una flota de naves, la cual será objeto de un registro combinado de pérdidas.
Sistema Electrónico de Transacciones (ETS)	<ol style="list-style-type: none">1. Un ETS es cualquier sistema que reemplace o busque reemplazar a los documentos en papel que se usan para la venta o el transporte de bienes por mar o parcialmente por mar y por otros medios de transporte y que:<ul style="list-style-type: none">- sean documentos de título, o- faculten al titular para la entrega o posesión de las mercancías citadas en dichos documentos, o- comprueben un contrato de transporte en virtud del cual se pueden transferir a un tercero los derechos y las obligaciones de cualquiera de las partes contratantes.2. Un “documento” significará cualquier cosa en la cual se registre la información de alguna descripción, lo cual incluye de manera no taxativa la información generada por medios computacionales o electrónicos de otro tipo.



Tripulación

Cualquier persona (incluido el patrón) empleada o contratada para servir a bordo de la Nave asegurada de conformidad con los artículos del acuerdo o de otro convenio de tripulación o contrato de servicios o de trabajo, lo cual incluye a un reemplazante de dicha Persona.

Vigencia del seguro

Doce meses a contar de la Fecha de efecto del seguro para la nave asegurada o aquel período más breve que acuerde la Empresa.

Your information has been, or will be, collected or received by MS Amlin plc. We will manage personal data in accordance with data protection law and data protection principles. We require personal data in order to provide good-quality insurance and ancillary services and will collect the personal data required to do this. This may be personal information such as name, address, contact details, identification details, financial information and risk details. The full Data Privacy Notice can be found on www.msamlin.com/en/site-services/data-privacy-notice.html. A paper copy of the Data Privacy Notice can be obtained by contacting the Data Protection Officer by email (dataprotectionofficer@msamlin.com) or at the below address:

Data Protection Officer
MS Amlin plc
The Leadenhall Building
122 Leadenhall Street
London
EC3V 4AG

CONTACT DETAILS

HEAD OFFICE ROTTERDAM, THE NETHERLANDS

MS Amlin Marine N.V.

Postal Address

P.O. Box 8910

3009 AX Rotterdam, The Netherlands

Visiting Address

Fascinatio Boulevard 622

2909 VA Capelle a/d IJssel, The Netherlands

Telephone +31 10 2425 000

Faxnumber +31 10 2121 918

E-mail office@msamlin.com

PARIS OFFICE, FRANCE

MS Amlin Marine N.V.

Succursale en France

58 bis, rue La Boétie

75008 Paris, France

Telephone +33 1 44 39 1000

Faxnumber +33 1 42 22 2534

E-mail pandiparis@msamlin.com

SINGAPORE OFFICE, SINGAPORE

RaetsAsia P&I Services Pte Ltd

78 Shenton Way #29-1

SINGAPORE 079120

Telephone +65 6593 6008

Faxnumber +65 6593 6000

E-mail pandiasia@msamlin.com

LONDON OFFICE, UNITED KINGDOM

MS Amlin Marine N.V.

UK Branch

The Leadenhall Building, 122 Leadenhall Street,

London EC3V 4AG, United Kingdom

Telephone +44 207 746 7389

Faxnumber +44 203 544 5044

E-mail london@msamlin.com

MS Amlin

MS Amlin

Tel: +31 10 242 5000

Fax: +31 10 212 1918

Email: office@msamlin.com

msamlin.com

Versión 1 - 2017

MS Amlin Marine NV is licensed and regulated by the Dutch Authority for the Financial Markets (AFM), registration no 12018676.
Registered in the Netherlands, Kamer van Koophandel no. 24448058